



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

ORDENANZA N° 578/CDLO

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE
SANCIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA MUNICIPALIDAD DE
LOS OLIVOS**



NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA N° 578/CDLO

Los Olivos, 15 de enero de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL LOS OLIVOS

VISTO: el Informe N° 046-2023-MDLO/GDE-SGFA de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de fecha 12 de diciembre del 2023, Informe N° 002-2024-OPMPI-OGPP/MDLO de la oficina de Planeamiento, Modernización y Programas de Inversiones de fecha 03 de enero del 2024, Informe N° 003-2024-OGPP/MDLO de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de fecha 03 de enero del 2024, el Informe N°001-2024-MDLO/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 04 de enero del 2024, y el Proveído N° 024-2024 de Gerencia Municipal de fecha 04 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 46° de la citada Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de una norma legal o reglamentaria, contrato con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos;

Que, el Capítulo Tercero del Libro Cuarto del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regula el procedimiento administrativo sancionador, siendo este el conjunto de actos, iniciados de oficio o a pedido de parte, a través del cual se investiga la posible comisión de una infracción administrativa derivada del incumplimiento de una obligación legalmente establecida; aplicándose la sanción y medida correctiva que corresponda si en el marco de dicho procedimiento, se acredita la responsabilidad del administrado;

Que, mediante Ordenanza N° 506 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Los Olivos;

Que, mediante Informe N° 046-2023-MDLO/GDE-SGFA, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa propone la aprobación del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad de Los Olivos, adaptado a las nuevas disposiciones legales contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNANIME de los señores regidores asistentes a la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de enero del 2024, y con la Dispensa de la Lectura del Acta y aprobación para ejecutar los acuerdos; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA N° 578-CDLO**“RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS”****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****POTESTAD SANCIONADORA, OBJETIVO, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES****Artículo 1°.- Potestad Sancionadora de la Municipalidad de Los Olivos**

La potestad sancionadora de la Municipalidad de Los Olivos se encuentra regulada por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, encontrándose legitimada para la ejecución de actividades de fiscalización y control dentro de su jurisdicción y su potestad sancionadora le permite tipificar conductas constitutivas de infracción administrativa,

iniciar procedimientos administrativos sancionadores, imponer sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, y, además, ejecutar medidas complementarias.

Artículo 2°.- Objeto y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales y de las leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

La finalidad es lograr la adecuación voluntaria de las conductas infractoras que se cometen en el distrito, creando una actitud cívica orientada al respeto, orden y seguridad de las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas o privadas que residan o visiten el distrito permitiendo una convivencia saludable, propiciando el desarrollo integral en el distrito de Los Olivos.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o cualquier agrupación de ellas, que cometieran una o más infracciones administrativas dentro de la jurisdicción del distrito de Los Olivos.

Artículo 4°.- Principios del procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador que regula la presente norma se rige por los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás principios generales del Derecho que resulten aplicables, dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los administrados.

Artículo 5°.- Competencias

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes unidades orgánicas de la Municipalidad de Los Olivos:

- 5.1 La Gerencia de Desarrollo Económico:** Es el órgano de línea responsable de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación presentados frente a las decisiones adoptadas por la unidad competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento administrativo sancionador y agota la vía administrativa.
- 5.2 La Subgerencia de Fiscalización Administrativa:** Es la unidad orgánica que actúa como órgano sancionador y por tanto es responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como de imponer las sanciones por las infracciones cometidas, determina la conclusión del procedimiento y dicta las medidas de complementarias y correctivas que sean pertinentes. Asimismo, es la responsable de resolver en primera instancia las impugnaciones vinculadas con la imposición de sanciones administrativas municipales en el ámbito de su competencia.
- 5.3 Unidad de Fiscalización Municipal:** Actúa como órgano instructor, siendo la responsable realizar las actividades de fiscalización, evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción, así como de emitir y suscribir la notificación de cargo y el respectivo informe final de instrucción. Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de alguna unidad de organización de la Municipalidad o cuando éste deba de realizarse con el apoyo de un organismo del gobierno nacional, se requerirá su asistencia, a efectos de realizar la inspección conjuntamente con dicha dependencia. Asimismo, le corresponde la supervisión de la aplicación de las medidas complementarias dictadas por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.
- 5.4 La Gerencia de Desarrollo Urbano:** Es el órgano de línea responsable de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación presentados frente a las decisiones adoptadas por el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento administrativo sancionador y agota la vía administrativa en infracciones relacionadas a edificación, demolición, remodelación ampliación, habilitación urbana, específicamente respecto del acápite de control urbano contenido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- 5.5 Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano:** Unidad Orgánica que actúa órgano sancionador en infracciones relacionadas a edificación, demolición, remodelación ampliación, habilitación urbana, específicamente respecto del acápite de control urbano contenido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas del presente instrumento normativo; también, determina la conclusión del procedimiento y dicta las medidas complementarias y correctivas que resulten pertinentes. Asimismo, es la encargada de resolver en primera instancia las impugnaciones vinculadas con la imposición de sanciones administrativas municipales, en lo que respecta a su materia.
- 5.6 Unidad de Fiscalización de Control Urbano:** Actúa como órgano instructor, siendo el responsable de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción referente a edificación, demolición, remodelación ampliación, habilitación urbana, específicamente respecto del acápite de control urbano, así como de emitir y suscribir la notificación de cargo. Asimismo, es responsable de realizar las actuaciones de verificación e investigación pertinentes a fin de emitir el respectivo informe final de instrucción en el que determine de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la imposición de sanción propuesta y las medidas complementarias que se requieren; o la declaración de no existencia de infracción. Asimismo, le corresponde la supervisión de la aplicación de las medidas complementarias dictadas por la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano.

Artículo 6°.- Apoyo de otras dependencias municipales y el auxilio de la Policía Nacional del Perú – PNP

La Policía Nacional del Perú – PNP, la Subgerencia de serenazgo, así como las distintas unidades de organización que integran la Municipalidad de Los Olivos están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento administrativo sancionador municipal, de acuerdo con las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables.

Asimismo, cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo de un organismo del Gobierno Nacional, se requerirá su asistencia, a efectos de realizar la inspección conjuntamente con dicha dependencia.

Artículo 7º.- Denuncia ante el Ministerio Público

En caso de que la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y/o la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano en el ejercicio de sus funciones tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última ponga en conocimiento de ello al Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

Artículo 8º.- Definiciones y abreviaturas:

Para efectos de la presente Ordenanza se deberá de considerar los siguientes significados y abreviaturas:

- a) **Actuaciones Previas.-** Acciones que tienen por objeto determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Inspector Municipal; el que podrá realizar investigaciones, averiguaciones, y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción administrativa.
- b) **Fiscalización.-** Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección a cargo del Inspector Municipal sobre el cumplimiento de las obligaciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal.
- c) **Acta de Fiscalización.-** Documento que recoge los hechos denunciados o verificados por el Inspector Municipal dejando constancia de los mismos en este documento.
- d) **CUISA.-** Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- e) **Infracción Administrativa.-** Toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa debidamente tipificadas en el CUISA de la Municipalidad de Los Olivos.
- f) **Infractor.-** Será considerado sujeto infractor, toda persona natural o jurídica que realice una conducta omisiva o activa constitutiva de infracción tipificada expresamente en el CUISA.
- g) **Inspector Municipal.-** Es la persona encargada de realizar labores de fiscalización, supervisión, control o inspección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas; ejecutar las medidas complementarias de carácter provisional, según correspondan al caso concreto dentro del ámbito de las facultades otorgadas por disposición municipal administrativa.
- h) **Notificación de Cargo.-** Documento en el que se consignan los datos de las partes intervinientes y mediante el cual la autoridad administrativa pone en conocimiento del administrado la imputación de los hechos contrarios al cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, la calificación de tales hechos como infracciones, la expresión de la sanción administrativa, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia; así como, la medida complementaria que en su caso se le pudiera imponer. Con la notificación de este documento, se inicia el procedimiento administrativo sancionador municipal.
- i) **Medidas Correctivas.-** Son obligaciones de hacer o no hacer que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.
- j) **Medida complementaria.-** Tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como de ser el caso asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa.
- k) **Subsanación.-** Es la posibilidad que tiene el administrado de resarcir o remediar todo acto u omisión que se le imputa como infracción por contravenir las obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa. El administrado no será pasible de una sanción administrativa, siempre que realice la subsanación con anterioridad a la notificación de cargo, según sea la naturaleza de la conducta infractora tipificada en el CUISA.
- l) **Recursos Administrativos.-** Son mecanismos de defensa que utilizan los administrados frente a todo acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo propiamente de éste. Los recursos administrativos regulados son los de reconsideración y apelación, los cuales se ejercerán una sola vez en cada procedimiento y nunca de manera simultánea de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- m) **Depósito Municipal de bienes muebles.-** Lugar determinado para el internamiento y custodia de bienes muebles donde permanecerán hasta que sus propietarios lo reclamen, liberen o se proceda a su remate público.
- n) **Ejecutor coactivo.-** Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa cuando corresponda. Asimismo, ejecuta las medidas correctivas de manera provisional u ordinaria cuando corresponda en el marco de la Ley N° 26979, Ley del procedimiento de Ejecución Coactiva, o norma que la modifique o sustituya.
- o) **TUO de la Ley N° 27444.-** Se refiere al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TÍTULO II**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 9º.- Responsabilidad administrativa**

La responsabilidad administrativa recae en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción. Cuando la infracción haya sido cometida por varios sujetos, estos responden de forma solidaria.

La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas municipales es objetiva, no siendo necesario acreditar la existencia de dolo o culpa. La responsabilidad de los administrados contemplada en la presente Ordenanza es independiente de la responsabilidad civil o penal que se origine por los actos u omisiones que constituyan infracciones administrativas.

Artículo 10°.- Procedimiento administrativo sancionador

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y de ser el caso la imposición de una sanción y/o medida complementaria. Se inicia de oficio, por orden superior del órgano competente municipal, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas, por denuncia vecinal o de los medios de comunicación.

Artículo 11°.- Denuncia vecinal

Todo ciudadano puede denunciar ante la Municipalidad de Los Olivos, aquellos hechos que conociera, contrarios al ordenamiento municipal, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo y/o colectivo, ni que por esta actuación sea necesariamente considerado sujeto dentro del procedimiento.

La denuncia contra terceros debe exponer claramente la narración de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación y de ser posible la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, así como el aporte de la evidencia o de su descripción, además de cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y de comprobarse su veracidad a iniciar la respectiva fiscalización, caso contrario se comunicará por escrito al denunciante la desestimación de la denuncia.

Artículo 12°.- Responsabilidad de la infracción

El propietario del bien, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el titular de la licencia de edificación, sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación y otros similares, donde se produzca una falta administrativa son sujetos de infracción y responsabilidad administrativa.

Cuando la conducta infractora sea generada por una unidad vehicular, se presume la responsabilidad del propietario de la misma, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o responsable.

CAPÍTULO II

ACTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Artículo 13°.- Fiscalización municipal

Conforme a la prerrogativa establecida en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la municipalidad realiza labores de fiscalización a través de los inspectores municipales a cargo de la autoridad instructora, la cual está constituida por el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspecciones sobre el cumplimiento de las normas de ámbito municipal de obligatorio cumplimiento, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Artículo 14°.- Acta de fiscalización municipal

El resultado de la función fiscalizadora queda plasmado en el acta de fiscalización municipal, que es el documento en el que se registran los hechos, incidencias constatadas al momento de la inspección, así como la información y documentación recabada, que tenga relevancia para los fines del cumplimiento de la función fiscalizadora y para el desarrollo posterior del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 15°.- Contenido del Acta de fiscalización municipal

El Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre del administrado y/o empresa, su representante, encargado o persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización, así como el número del documento de identidad, RUC. En los casos en los que el documento de identidad no hubiere sido exhibido, exista error en el nombre o el número del documento, no se invalida el acta.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia de fiscalización.
3. Nombre e identificación del representante legal o apoderado de la persona jurídica fiscalizada o del representante formalmente acreditado de la persona natural fiscalizada de corresponder.
4. Nombre e identificación del personal Inspector Municipal.
5. Los hechos materia de fiscalización y/o las ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los Inspectores Municipales.
7. Firma del Inspector o Inspectores Municipales que participan en la acción de fiscalización.
8. Firma del administrado, su representante, encargado o persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización, o en su defecto, constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez en el proceso.

La negativa del administrado a identificarse y/o suscribir el acta de fiscalización municipal no afecta su validez.

De efectuarse alguna corrección o enmendadura en el contenido del acta de fiscalización municipal, ello se hace constar en el mismo texto. El error material o la omisión no relevante no afectan la validez del acta ni de los medios probatorios que se hayan obtenido en la acción de fiscalización.

De realizarse grabaciones de audio y/o video durante la actividad fiscalizadora, también se dejará constancia de este hecho en el acta de fiscalización municipal.

Artículo 16°.- Posibilidad de subsanación durante la fiscalización.

Durante el desarrollo de la inspección, el administrado podrá subsanar de manera voluntaria el acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa considerada como leve en el CUISA, en aquellos supuestos que sea posible la subsanación, de lo cual se dejará constancia en el acta de fiscalización municipal, constituyendo este hecho eximente de responsabilidad.

Artículo 17°.- Conclusión de la actividad de Fiscalización Municipal

Las actuaciones de fiscalización municipal, podrán concluir con:

1. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
3. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medida complementaria.
6. Otras formas, según lo establezcan las leyes especiales.

Estas conclusiones deben consignarse en el acta de fiscalización. Asimismo, mediante el uso del acta de fiscalización se realizarán actividades de control solo con finalidad orientativa, a fin de que el administrado pueda adecuar su conducta conforme a la normatividad vigente. En este último caso se deberá indicar el plazo otorgado para levantar las observaciones detectadas.

CAPÍTULO III**PRIMERA FASE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR****FASE INSTRUCTORA****Artículo 18°.- Notificación de cargo**

La fase instructora se inicia con la emisión y entrega de la notificación de cargo por parte de los inspectores municipales de instrucción. La notificación de cargo tiene por objeto comunicar al administrado los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponerla y la norma que le atribuye dicha competencia.

Artículo 19°.- Contenido de la notificación de cargo

La notificación de cargo necesariamente debe consignar:

1. La descripción de los actos u omisiones que puedan constituir infracción administrativa.
2. La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones puedan constituir.
3. Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa.
4. Las sanciones que, de ser el caso correspondería imponer.
5. El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
6. La autoridad competente para imponer la sanción a que hubiera lugar identificando la norma que le otorga dicha competencia.

La notificación de cargos debe ser notificada al administrado conjuntamente con la documentación que sustenta la decisión de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo al procedimiento de notificación establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 20°.- Descargo del administrado

El administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la Autoridad Administrativa Instructora, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación de cargo.

En el escrito de descargos, el administrado podrá fijar un domicilio procedimental para efectos de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 21°.- Actuaciones de oficio

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la Autoridad Instructora podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevantes), que coadyuven en la emisión del informe final de instrucción.

Artículo 22°.- Informe final de instrucción

El informe final de instrucción, es el documento emitido por la Autoridad Administrativa Instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

El informe final de instrucción será remitido conjuntamente con el expediente administrativo a la Autoridad Sancionadora.

Artículo 23°.- Fases

El procedimiento administrativo sancionador consta de dos (2) fases:

- 23.1 Fase instructora:** A cargo de la Unidad de Fiscalización Municipal, la cual se constituye como la Autoridad Instructora. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que servirán de motivación para la emisión y suscripción de la notificación de cargo y del informe final de instrucción.

Esta fase se inicia con la notificación de imputación de cargo suscrito por responsable de la **Unidad de Fiscalización Municipal** adscrito a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y/o la **Unidad de fiscalización de Control Urbano**, de la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, conforme a sus competencias, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador, concluyendo este con la emisión del Informe Final de Instrucción por la Autoridad Administrativa Instructora.

- 23.2 Fase Sancionadora:** Se constituye como la Autoridad Sancionadora a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; y, la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano en materia de sus competencias.

Artículo 24°.- Sujetos que intervienen en la Fase Instructora:

En la Fase Instructora intervienen los siguientes sujetos:



- 24.1 Inspector Municipal:** Es la persona encargada de realizar labores de fiscalización, supervisión, control o inspección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas.
- 24.2 La Subgerencia de Fiscalización Administrativa:** Unidad Orgánica encargada de disponer la ejecución de las medidas complementarias según correspondan al caso concreto dentro del ámbito de las facultades otorgadas conforme lo dispone la Ley N° 31913.
- 24.3 La Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano:** Unidad Orgánica encargada de disponer la ejecución de las medidas complementarias según correspondan al caso concreto dentro del ámbito de las facultades otorgadas conforme lo dispone la Ley N° 31913.
- 24.4 La Unidad de Fiscalización Municipal y la Unidad de fiscalización de Control Urbano:** Son los responsables de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción, y de realizar las actuaciones de verificación e investigación pertinentes a fin de emitir el respectivo Informe Final de Instrucción en el que determine de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la imposición de sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, son los encargados de supervisar la aplicación de la medida complementaria contenidas en esta Ordenanza.
- 24.5 Administrado:** Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa, derivada del incumplimiento de las disposiciones municipales.

Artículo 25°.- Actuaciones de los sujetos que intervienen en la fase instructora

El **Inspector Municipal** se encuentran facultado para lo siguiente:

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones. La citación o la comparecencia personal a la sede de la entidad se regula por las normas del TUO de la Ley N° 27444.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
8. Imponer y notificar la imputación de cargo

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa y La Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano

Dispone la ejecución de las medidas complementarias según correspondan al caso concreto conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de dentro del ámbito de las facultades otorgadas conforme lo dispone la Ley N° 31913.

Artículo 26°.- Deberes del Inspector Municipal

1. Identificarse con su credencial emitida por la Municipalidad de Los Olivos o con su Documento Nacional de Identidad (DNI) antes de realizar las acciones de fiscalización municipal.
2. Citar la presente Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad de Los Olivos como sustento de la competencia y funciones de sus labores de fiscalización al administrado que lo solicite.
3. Revisar y evaluar la documentación que contenga la información relacionada con el objeto de la fiscalización municipal al caso concreto.
4. Entregar una copia del Acta de Fiscalización Municipal, Acta de medida complementaria y cualquier otro documento una vez finalizado la acción de fiscalización municipal, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 27°.- Deberes de los administrados fiscalizados

Son deberes de los administrados fiscalizados:

- a) Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 25° de la presente Ordenanza, sin que medie dilación alguna para el inicio de la acción de fiscalización y/o sin generar trabas u obstáculos en ello.
- b) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- c) Proporcionar toda la información y documentación solicitada por el fiscalizador municipal de instrucción.
- d) Suscribir el Acta de Fiscalización Municipal correspondiente.

Artículo 28°.- Derechos de los administrados fiscalizados

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización municipal.

Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera

Artículo 29°.- Documentos emitidos como producto de la acción fiscalizadora

Los Inspectores Municipales realizan las acciones de fiscalización y como resultado de ello se emite los siguientes documentos:

1. **El Acta de Fiscalización Municipal:** Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización. Las actas elaboradas durante las acciones de fiscalización constituyen prueba de los hechos y actos que consignen en ella, sin perjuicio de los medios probatorios que en defensa de sus derechos e intereses puedan aportar los administrados.
2. **El Acta de Ejecución de Medida complementaria:** Es el documento expedido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano mediante el cual registra la medida de carácter provisional adoptada en salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad civil o el bien jurídico protegido; así como, asegurar la eficacia de la resolución de sanción. Dichas medidas podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el pegado de "Stickers", el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.
3. **La Notificación de Cargo:** Es el documento suscrito por el encargado de la Unidad de Fiscalización Municipal y la Unidad de Fiscalización de Control Urbano mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador poniendo de conocimiento al administrado la imputación de hechos contrarios al cumplimiento de las disposiciones municipales, ésta debe ser notificada al administrado conjuntamente con la documentación que sustenta la decisión, a fin de que este ejercite su derecho a la defensa. La notificación de cargo no constituye un acto administrativo impugnabile.

CAPÍTULO IV**SEGUNDA FASE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR****FASE SANCIONADORA****Artículo 30°.- Inicio de la Fase Sancionadora**

Esta fase se inicia con la notificación, evaluación y el análisis del Informe Final de Instrucción. En esta fase, la Autoridad Sancionadora podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de la sanción administrativa.

Artículo 31°.- Funciones de la Fase Sancionadora

La Autoridad Sancionadora tiene las siguientes funciones:

1. Recibir el informe final de instrucción.
2. Notificar el informe final de instrucción.
3. Evaluar las actuaciones realizadas en la fase instructora.
4. Disponer actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables.
5. Evaluar las pruebas presentadas por el administrado dentro del procedimiento administrativo sancionador.
6. Requerir, cuando corresponda, al órgano de línea competente, la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.

7. Determinar la gravedad y proporcionalidad de la sanción.
8. Emitir la resolución de sanción y/o la decisión de archivar los actuados del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 32°.- Recepción y notificación del informe final de instrucción

Recibido el informe final de instrucción, la Autoridad Sancionadora procederá a notificar al supuesto infractor con dicho informe para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.

Para decidir la aplicación de la sanción administrativa puede disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento administrativo sancionador municipal.

Artículo 33°.- Conclusión de la Fase Sancionadora

Vencido el plazo, con o sin el respectivo descargo, la Autoridad Sancionadora procede a emitir la Resolución de Sanción Administrativa o la decisión de archivar los actuados del procedimiento administrativo sancionador.

La Autoridad Sancionadora procede con la conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador en caso el administrado reconozca su responsabilidad por escrito acogiéndose al beneficio de reducción de la multa por su pago voluntario y/o solicite la conclusión anticipada.

TÍTULO III

DE LA RESOLUCION DE SANCIÓN Y LAS MEDIDA COMPLEMENTARIA

CAPÍTULO I

DE LA SANCION ADMINISTRATIVA

Artículo 34°.- Imposición de la sanción y cobro de la multa administrativa

Constatada la infracción y determinada la responsabilidad administrativa, la Autoridad Sancionadora impondrá mediante Resolución de Sanción Administrativa, la multa y de corresponder la medida correctiva notificándose al infractor.

Artículo 35°.- Resolución de Sanción Administrativa

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y de corresponder la medida correctiva. La Resolución de Sanción Administrativa deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

1. El nombre del infractor, su número de documento de identidad (DNI) u otro documento oficial de identidad (carné de extranjería), en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número del registro único de contribuyente (RUC).
2. El código y la descripción abreviada de la conducta infractora, conforme al CUISA de la Municipalidad de Los Olivos.
3. Lugar en que se cometió la conducta infractora o en su defecto el lugar de su detección.
4. La indicación de las disposiciones municipales administrativas que amparan y fundamentan la sanción y medida cautelar impuesta, así como la evaluación de los descargos presentados por el administrado.
5. El monto de la multa administrativa y el tipo de medida(s) complementaria (s) que corresponda(n) aplicar al caso concreto.
6. Firma de la Autoridad Sancionadora.

La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa la cual se solicitará o declarará de oficio conforme a los parámetros establecidos en el TUO de la Ley N° 27444.

En la resolución que ponga fin al procedimiento, no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

Artículo 36°.- Régimen de notificación

La notificación de los actos administrativos que se emitan en el procedimiento administrativo sancionador, se encuentra sujetas al régimen de notificación regulado por el TUO de la Ley N° 27444.

La Resolución de Sanción Administrativa se notificará en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa y como última instancia en el domicilio real del administrado con el que cuente la administración.

Artículo 37°.- Concurso de infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Artículo 38°.- Continuidad de infracciones

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora; para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
2. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
3. Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

Artículo 39°.- Reincidencia

Para que un infractor sea considerado reincidente debe de cometer una misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Artículo 40°.- Sanción por continuidad o reincidencia

Las sanciones a aplicar en los casos de continuidad y/o reincidencia sufrirán un incremento de acuerdo al tipo de cada infracción, dicho incremento será el doble de la multa monto de la multa a imponer según el CUISA sin perjuicio de la medida complementaria correspondiente.

Artículo 41°.- Irretroactividad

Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso en las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

Artículo 42°.- Subsanación de la conducta infractora

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no eximen al infractor del pago de la multa administrativa.

Artículo 43°.- Audiencia de informe oral

La autoridad sancionadora de oficio o a solicitud de parte, puede citar a audiencia de informe oral con no menos de tres (3) días de anticipación.

La denegatoria de la solicitud del administrado para audiencia de informe oral, debe estar debidamente motivada.

La audiencia de informe oral puede ser registrada en audio y/o video utilizando cualquier medio apto que permita garantizar su fidelidad, conservación y reproducción de su contenido. La grabación se adjunta al expediente.

CAPÍTULO II**DE LA MULTA****Artículo 44°.- Multa Administrativa**

Es la sanción pecuniaria, impuesta por la Autoridad Sancionadora, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses. Las multas administrativas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la infracción. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- a. El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
- b. El valor de la obra.
- c. Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional u Ordenanza.

La autoridad sancionadora no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el CUISA, quedando a salvo lo dispuesto en el artículo 38° de la presente Ordenanza. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, las medidas correctivas tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

Artículo 45°.- Clasificación de multas

Las multas se clasificarán de acuerdo a la gravedad, las que pueden ser:

- a) Leve: En aquellos casos, que la conducta pueda ser subsanable, que no cause perjuicios directos a otros vecinos, que no afecte las buenas costumbres, normas de convivencia derechos fundamentales como la vida, la salud, la seguridad de las personas y el medio ambiente

LEVE (L) : 10 % a 50 % de la UIT.

- b) Grave: En aquellos casos, que la conducta infractora haya nacido del aprovechamiento indebido de derechos que no hayan sido reconocidos o concedidos por autorizaciones. Cuando afecte el orden público, la moral, la propiedad privada, pública, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal.

GRAVE (G) : 51% al 150 % de la UIT.

- c) Muy Grave: En aquellos casos que la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la salud, o integridad de las personas, la propiedad privada, la seguridad pública y el orden público, cuando afecte el medio ambiente, normas del sistema de defensa civil, la venta de productos derivados del tabaco, alcohol a menores de edad, el no acatamiento a la orden municipal en la ejecución de medida complementaria.

MUY GRAVE (MG): 151% UIT a más.

Además de la clasificación de las multas, en el CUISA de la presente Ordenanza hay infracciones en las cuales el monto de la multa se da en función al porcentaje de la obra, y otras que se establezcan por disposiciones del gobierno nacional u ordenanzas.

Por su dimensión, uso y otras características

Categoría I: Casa habitación, personas naturales sin negocio, locales, oficinas administrativas, servicios profesionales hasta 100.00 m2 terrenos sin construir menores de 100.00 m2, personas que desarrollan comercio ambulatorio, puestos individuales de mercados o stands comerciales de galerías comerciales organismos no gubernamentales, iglesias, entidades religiosas, parroquias templos, bibliotecas, instituciones benéficas, personas que arrojan desmonte y/o residuos sólidos en triciclos y/o vehículos menores (mototaxis); vehículos menores (mototaxis, motos lineales) mal estacionados.

Categoría II: casa habitación, locales comerciales, oficinas administrativas, servicios profesionales de 101.00 m2 hasta 500.00 m2, cajeros, terrenos sin construir con un área de 101.00 m2 a 500.00 m2, colegios profesionales, organismos e instituciones públicas, centros educacionales públicos y privados (nidos, colegios, institutos, academias, universidades,

escuelas de pre y post grado, centros especializados), museos, centros culturales, personas que arrojan desmonte y/o residuos sólidos en autos livianos (autos, camionetas); y taxis, automóviles, camionetas, combis o similares mal estacionados.

Categoría III: casa habitación, locales comerciales, oficinas administrativas servicios profesionales, mayores a 501.00 m², universidades, escuelas de pre o post grado, centros especializados, farmacias, boticas, terrenos sin construir mayores 501.00 m² industrias, constructoras, centros comerciales, galerías comerciales, hoteles, hostales, hospedajes, agencias bancarias, agencias financieras, aseguradoras, entidades crediticias, mercados de abastos, centros artesanales, estadios, centros deportivos, lugares de entretenimiento, lugares de distracción, baños turcos, pub, video pub, discotecas, karaokes, club, bares, casinos, empresas de publicidad exterior, empresas de servicios públicos y/o privados, talleres, fabricas, personas que arrojan desmonte y/o residuos sólidos en vehículos pesados (camiones, volquetes y otros); y ómnibus, camiones o vehículos de carga pesada

Cuando se observe que la actividad del administrado no se encuentre descrita en ninguna de las categorías señaladas, se le considerara, dentro de los alcances de la categoría II. Asimismo, de considerar que se encuentra dentro de dos (2) categorías se considerara la relacionada con la actividad urbana que sea realizada y constatada al momento de cursada la notificación de imputación de cargo (NIC).

Artículo 46°.- Régimen de beneficios

46.1 A la aceptación de la comisión de la infracción:

Cualquiera sea su calificación, impuesta la notificación de cargo, si el infractor reconoce de manera expresa y por escrito la infracción, accederá al beneficio de pago de la multa con el 60% (sesenta por ciento) de descuento del monto total. Este acogimiento solo podrá realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de impuesta la notificación de cargo.

El beneficio en mención no suspende la continuación de la exigencia de la medida complementaria o correctiva, en el caso que corresponda.

46.2 Pronto pago de las multas:

En el caso que el administrado no reconozca la comisión de la infracción y, según la fase del procedimiento administrativo sancionador en el que se encuentre, se podrá acoger al pronto pago de su multa, siempre y cuando se desista de manera expresa del recurso administrativo que le corresponda, de la siguiente forma:

1. Descuento del cincuenta por ciento (50%) para las multas impuestas por la comisión de infracciones "Leves", si el pago se realiza dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa.
2. Descuento del treinta por ciento (30%) si el pago se realiza dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para el caso de infracciones "Graves".
3. Descuento del veinte por ciento (20%) si el pago se realiza dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para las infracciones "Muy Graves".
4. Si el ciudadano presentase recurso de reconsideración contra la resolución de sanción y este se declarase infundado, el régimen de incentivos será: Para las infracciones "Leves" el descuento del cuarenta por ciento (40%), para las infracciones "Graves" el descuento del veinte por ciento (20%) y para las infracciones "Muy Graves" el descuento del diez por ciento (10%). Si el pago se realiza dentro los (10) días hábiles posteriores.

Dicho desistimiento para acogerse al beneficio del pronto pago de la multa no suspende la continuación de la exigencia de la medida complementaria o correctiva, en el caso que corresponda.

En caso de realizarse el pago de la totalidad de la multa, y de encontrarse pendiente algún recurso impugnativo por resolver, la administración mantiene su obligación de pronunciarse sobre el fondo, no significando el pago un desistimiento tácito de los recursos administrativos.

El presente régimen de beneficios de pronto pago de la multa no es aplicable si la resolución de sanción administrativa ha quedado firme; sea por haberse consentido o agotamiento de la vía administrativa. Tampoco es aplicable en la fase de cobranza coactiva, debiéndose en esta última fase cancelar el cien por ciento (100%) del monto.

Artículo 47°.- Pago de multa

El pago de la multa administrativa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no lo exime del cumplimiento de las medidas correctivas, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones municipales administrativas.

El pago de la multa se debe realizar en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo que impone la sanción que haya quedado consentida o administrativamente firme.

La unidad impositiva tributaria a aplicarse para el cálculo de la multa es la vigente al momento en que se efectúa el pago.

El pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, no es objeto de devolución.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 48°.- Medidas complementarias

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias de carácter no pecuniario que aplique la autoridad municipal podrán ser:

1. Decomiso.
2. Retención de productos y mobiliario.

3. Retiro.
4. Internamiento temporal del bien o bienes muebles.
5. Paralización de obra.
6. Demolición.
7. Clausura temporal o definitiva.
8. Internamiento de animal.
9. Suspensión de evento.
10. Reposición.
11. Internamiento temporal de vehículos.
12. Ejecución.
13. Otras que permitan lograr la finalidad del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 49°.- Decomiso

La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso en los siguientes casos:

1. Productos para el consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
2. Productos que constituyan peligro contra la vida o integridad de la persona y la salud. En general todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación este prohibida.
3. Productos que vulneren la propiedad intelectual.
4. Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
5. Otros supuestos que sean precisados en Leyes u Ordenanzas.

La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados, se efectuará de manera inmediata por los Inspectores Municipales de Instrucción durante la diligencia de inspección, que en coordinación con las autoridades a las que se refiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo obligación de éstos levantar el acta correspondiente. Realizado el decomiso, se deberá extender copia del Acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisados, su cantidad, su descripción y la condición de los mismos, indicando asimismo la infracción administrativa cometida.

Los productos decomisados deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia escrita de la destrucción.

Artículo 50°.- Retención de productos y mobiliario

Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre que se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas. La ejecución de la medida de retención se efectuará de manera inmediata por los inspectores municipales de instrucción, en los siguientes supuestos:

1. En los casos de comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada o incumpliendo lo autorizado.
2. En los casos de productos o mobiliario que se encuentre ubicados en espacios públicos, áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de galerías, departamento, grandes almacenes u otros similares;
3. Cuando un bien obstaculice, dificulte y/o impida el tránsito peatonal y/o vehicular en los mismos espacios, áreas y zonas antes mencionadas.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando la infracción administrativa cometida, el plazo para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia de que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo de 24 horas, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

Los bienes retenidos no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo de 30 (treinta) días hábiles, al vencimiento del cual se procederá del mismo modo que en el caso de los perecibles.

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en los casos en que sea necesario, podrá disponer el desecho, la eliminación o la incineración de estos bienes, para lo cual deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia por escrito de la destrucción.

Artículo 51°.- Retiro

Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de dominio público o privado. La autoridad municipal podrá realizar el retiro de materiales e instalaciones que ocupen áreas de dominio público o requerirá al infractor que ejecute la orden por cuenta propia en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificado en el caso de estar ubicados en áreas de dominio privado.

Si el infractor no procede a retirarlos, el retiro se ejecutará a través de la ejecutoría coactiva, adoptando las medidas pertinentes necesarias para hacer efectiva la medida.

Los bienes retirados se trasladarán al depósito municipal y serán puestos a disposición del infractor por un plazo de treinta (30) días para su recuperación, para dichos efectos deberá de acreditar la propiedad de los bienes, haber cancelado la multa impuesta y el costo de los trabajos de retiro, traslado e internamiento.

Al vencimiento del plazo antes señalado, los bienes u objetos retirados podrán ser destruidos o dispuestos a favor de instituciones benéficas y/o educativas públicas.

Artículo 52°.- Internamiento temporal del bien o bienes muebles

Consiste en el traslado a los depósitos que la administración disponga, de los bienes muebles que obstaculicen la vía pública en jardines, áreas verdes, parques, veredas o semejantes del distrito, que afecten o impidan la conservación del

ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, dificulten la transitabilidad, impidan las rutas de accesibilidad y/u ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del bien mueble.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al infractor, previa verificación de la documentación, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la fase instructora y una (01) copia se adjuntará a la Notificación de Cargo que se genere.

El bien o los bienes muebles materia de internamiento, se trasladarán al depósito municipal y serán puestos a disposición del infractor por un plazo de treinta (30) días para su recuperación; siendo que, para dichos efectos, este deberá de acreditar la propiedad del bien o los bienes muebles, haber cancelado la multa impuesta y el costo del traslado e internamiento de este o estos.

Al vencimiento del plazo antes señalado y habiéndose computado el plazo de treinta (30) días calendario luego de haberse emitido y notificado la Resolución de Sanción Administrativa, el bien o los bienes muebles objetos de internamiento podrán ser declarados en abandono y/o dispuestos a favor de instituciones benéficas y/o educativas públicas.

En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasionó.

Artículo 53°.- Paralización de obra

Es el cese transitorio o definitivo de las obras de edificación, ampliación, remodelación o demolición y de habilitación urbana que se ejecutan sin la respectiva licencia de obra y/o contraviniendo la licencia concedida y/o cuando se ponga en grave peligro la salud o la seguridad pública.

Cuando el infractor no cumpla voluntariamente con la orden de paralización de obra, el funcionario facultado para tal fin procederá a ejecutarla de manera forzosa aplicando las medidas necesarias para dicha finalidad, destinadas a la suspensión de todo trabajo, pudiendo emplear los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, con la intervención del Ejecutor Coactivo si fuera necesario conforme a sus facultades de Ley, y/o la presencia y permanencia de personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa destinado a garantizar el cumplimiento de la medida u otro adecuado para dicho fin.

Artículo 54°.- Demolición y/o desmontaje

Consiste en la destrucción o desmontaje total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes en espacios públicos o propiedad privada.

Tratándose de sanciones firmes que impliquen ordenes de demolición y/o desmontaje, el Ejecutor Coactivo podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime conveniente para su cumplimiento. El costo que demande su ejecución es de cargo del infractor. Para la ejecución de la demolición de obras civiles en propiedad privada, el Ejecutor Coactivo podrá solicitar previamente autorización judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Las construcciones e instalaciones efectuadas sobre áreas o vías públicas, veredas, pistas, bermas y áreas de aporte reglamentario, podrán ser demolidas sin requerir una previa autorización judicial.

Artículo 55°.- Clausura

La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ley expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.

La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Para la ejecución de la clausura se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la permanencia de personal municipal, como medida excepcional y solo si las circunstancias así lo requieren se dispondrá la instalación de bloques de concreto, el tapiado de puertas y ventanas, entre otros como medio para ejecutar la clausura del establecimiento cuando estos sean reabiertos estando clausurados, asimismo se dispondrán de las mismas medidas cuando atenten contra la salud y seguridad pública, moral y orden público, contaminación del medio ambiente. Atendiendo a la naturaleza de la infracción aplicable (CUIISA) dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Los Olivos, se determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento.

De la Ley N° 27444

Se aplicará la clausura definitiva en los casos de continuidad, reincidencia, o cuando la zonificación no permita la actividad, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444

Para la ejecución de la medida se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapiado de puertas y ventanas, la permanencia de personal municipal destinado a garantizar el cumplimiento de la medida u otro medio que sea adecuado.

Artículo 56°.- Internamiento de animal

Consiste en el internamiento temporal o definitivo de un animal, el cual deberá ser capturado para tal efecto ya sea de la tenencia del infractor, de la vía pública o del predio intervenido cuando quede inmerso en la tipificación de lo dispuesto en el CUISA.

Para la recuperación del animal el infractor deberá de acreditar la propiedad del animal, así como la cancelación de la multa y los gastos generados por su internamiento y mantenimiento hasta el momento de la entrega del mismo, debiendo firmarse la respectiva Acta al momento de la entrega.

Los animales que no sean reclamados en el plazo de diez (10) días hábiles desde su captura, podrán ser entregados a sociedades protectoras de animales o a personas que voluntariamente deseen adoptarlos.

Artículo 57°.- Suspensión de evento, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos

Consiste en la suspensión inmediata, cancelación o paralización del evento, ya sea en propiedad privada o área pública en los siguientes supuestos:

1. Cuando el local en el que se desarrolla no cuenta con licencia de funcionamiento para tal fin.
2. Cuando el evento no cuente con la autorización municipal respectiva.
3. Cuando no se cumpla con las medidas de seguridad o estas se hayan alterado poniendo en peligro la integridad física y la salud de las personas en el lugar.
4. Cuando se generen ruidos molestos que alteren la tranquilidad del vecindario.

Esta medida puede ser ejecutada al momento de la realización del evento, o al detectarse el acondicionamiento previo, es decir, actividades preparatorias, del lugar donde se realizará dicho evento. También se podrá ejecutar así el evento cuente con autorización cuando se verifiquen los supuestos indicados en los numerales 3 y 4 que preceden. Para ejecutarlo de ser necesario se podrá acordonar la zona adyacente al evento.

Artículo 58°.- Reposición

Consiste en la realización de acciones específicas a cargo y costo del infractor, destinadas a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

Artículo 59°.- Ejecución

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales administrativas y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa y/o Subgerencia de Obras Privadas, dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales administrativas, adoptando para ello las medidas que se estimen convenientes. De no ejecutarlas el infractor pese a haber sido requerido para tal fin a través del procedimiento coactivo, la Municipalidad de Los Olivos las ejecutará a costa del infractor.

Artículo 60°.- De las acciones adicionales

La aplicación de medida complementaria no impide a la Administración disponer otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias. Para tal fin, se emitirá un informe ante el órgano competente sustentando la solicitud y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 61°.- Medida complementaria de ejecución inmediata

Las medidas de decomiso, retiro, retención, internamiento de bien o bienes muebles, internamiento de vehículos, internamiento de animales, paralización de obras, suspensión de eventos y la clausura de establecimientos; por su carácter cautelar y preventivo, se ejecutan de manera inmediata al momento de constatarse la infracción, levantándose el acta correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 29° del presente reglamento. Las medidas complementarias serán ejecutadas por los funcionarios facultados para tales fines. Las demás medidas complementarias se ejecutarán a través del ejecutor coactivo según corresponda.

Artículo 62°.- Levantamiento de medida complementaria

El levantamiento de las medidas complementarias de clausura y paralización de obras se realizará de la siguiente manera:

1. Para aquellas que indiquen su plazo en días determinados, se levantarán de manera automática al día siguiente de cumplido dicho plazo, salvo esta sea prorrogada por la autoridad competente, no siendo necesario por parte del administrado presentar ningún tipo de solicitud para tal efecto.
2. Para aquellas que indiquen su plazo hasta la subsanación, los administrados deberán de solicitar a la Municipalidad de Los Olivos, por escrito la verificación correspondiente, adjuntando una Declaración Jurada en la que indiquen bajo juramento haber realizado la subsanación correspondiente, asumiendo la responsabilidad, administrativa, civil y penal, del contenido de su declaración.
3. La Municipalidad de Los Olivos dispondrá de acuerdo a ley la verificación de subsanación de los hechos que motivaron la clausura, y ordenar por escrito el levantamiento de la medida complementaria.

Artículo 63°.- Extinción de la sanción administrativa y medidas complementarias

La sanción administrativa se extingue:

EN EL CASO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA:

- Por el pago de la multa administrativa.
- Por muerte del infractor.
- Por prescripción.
- Por condonación.
- Por conclusión anticipada.
- Por fraccionamiento (según la normativa respectiva).
- Por caducidad administrativa del procedimiento sancionador. (Art. 259° - Ley 27444)

EN EL CASO DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA:

- Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria.
- Por muerte del infractor.
- Por subsanación y/o regularización.
- Al vencimiento del plazo si estuviera sujeta a éste.
- Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la administración.
- Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiese determinando la no existencia de una conducta infractora.

Artículo 64°.- Denuncia Penal

La Municipalidad de Los Olivos interpone la denuncia penal correspondiente en caso exista la presunción de la comisión de un delito; sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas a las que diera lugar.

TÍTULO IV

FASE RECURSIVA

Artículo 65°.- Actos impugnables

Contra la resolución que pone fin al procedimiento administrativo sancionador, procede la interposición de los recursos de reconsideración y/o apelación.

Artículo 66°.- Recursos impugnatorios

Los recursos impugnatorios que se interpongan, se regirán por las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración.**
- b) Recurso de apelación.**

La interposición de los recursos suspende la ejecución de la sanción pecuniaria hasta el pronunciamiento que agota la vía administrativa o quede consentida. Si un recurso administrativo se declara fundado y el supuesto infractor hubiera cancelado la multa, la entidad edil procederá a verificar la existencia de otras obligaciones administrativas exigibles a la fecha, para compensarla; caso contrario se devolverá el íntegro del monto pagado.

La Ejecución Coactiva, será la encargada de realizar la búsqueda de otras obligaciones administrativas o tributarias a efectos de poder ejecutar la compensación.

La presentación de los recursos no requiere firma de abogado.

Artículo 67°.- Recurso de Reconsideración

Se interpondrá, ante la Autoridad Sancionadora, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo a impugnar, debiendo sustentarse en nueva prueba, y será resuelto en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles. El recurso de reconsideración será admitido con carácter suspensivo de la resolución de sanción. Su presentación es opcional no constituyendo requisito para la presentación del recurso señalado en el artículo posterior.

En caso el administrado omita algún requisito de procedencia del recurso, la autoridad requiere al administrado su subsanación, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 68°.- Recurso de apelación

Se interpone ante la autoridad sancionadora, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de sanción o la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, la que debe sustentarse en diferente interpretación de las pruebas o argumentos de puro derecho; ésta, una vez revisado los requisitos de admisibilidad elevará todos los actuados, con efecto suspensivo de la sanción, a la Gerencia de Desarrollo Económico, la que resolverá en el plazo máximo de 30 días hábiles, declarando de manera expresa el agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 69°.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Artículo 70°.- Los recursos administrativos y la ejecución de la multa administrativa y medidas correctivas

La interposición de recursos administrativos, suspende la ejecución de la multa administrativa; no obstante, ello no implica la suspensión de las medidas complementarias.

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción Administrativa, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; o, la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, según corresponda, en el término de cinco (5) días hábiles, de haber quedado consentida, remitirá los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, tributaria con el objeto que se ejecuten las obligaciones impuestas.

La interposición de un recurso impugnatorio solo suspenderá la ejecución de la medida complementaria, en los siguientes supuestos:

1. Cuando se verifique que la ejecución causa perjuicios de imposible o difícil reparación.
2. Cuando se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros y el perjuicio que causa al sancionado la eficacia del acto recurrido.

De disponerse la suspensión se podrán adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del interés público o de los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.

La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso-administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.

Artículo 71°.- Fin del procedimiento administrativo sancionador

Con la resolución que resuelve en última instancia el procedimiento administrativo sancionador, se da por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del infractor de impugnarla en la vía judicial mediante el proceso contencioso administrativo.

TÍTULO V

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 72°.- Medidas destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final.

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, la autoridad sancionadora mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares de carácter provisional pertinentes, para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Pueden adoptarse como medidas cautelares las contenidas en el artículo 48° de la presente Ordenanza y cualquier otra que sea necesaria.

Las medidas cautelares serán ejecutadas por el ejecutor coactivo y notificadas al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia al momento de su ejecución.

Los criterios a considerar para la imposición de las medidas cautelares de carácter provisional serán los establecidos en el TUO de la Ley N° 27444.

Al momento de ejecutarse la medida se levantará un acta la cual deberá contener lo siguiente:

1. Día y hora en que se ejecuta la medida.
2. Nombre de la Autoridad que ejecuta la medida.
3. Dirección donde se ejecuta la medida.
4. Número de la resolución que dispone la ejecución de la medida.
5. Apreciaciones u observaciones del administrado si este considera consignarlos.
6. Nombres, apellidos y firma del administrado o de la persona con quien se entienda la medida. De no acceder a identificarse o a firmar se dejará constancia de este hecho.
7. Firma y nombre de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia de ser el caso.

Con la finalidad de ejecutar las medidas cautelares, el ejecutor coactivo podrá instalar los dispositivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en los que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

Artículo 73°.- Levantamiento o modificación de las medidas cautelares.

El levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas a través del ejecutor coactivo se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Ejecución Coactiva y su Reglamento, siendo aplicable el artículo 59° en lo que corresponda.

Artículo 74°.- Mantenimiento de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares se mantendrán vigentes durante todo el procedimiento administrativo sancionador, pudiendo la autoridad competente para resolver el recurso administrativo, mantener mediante decisión motivada las medidas impuestas o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso.

En caso de desacato de las medidas cautelares administrativas, el responsable de la fase instructora o el ejecutor coactivo, de ser el caso, realizarán las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad. El responsable de la fase instructora, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se encuentra facultado para adoptar medidas disuasivas orientadas a que los administrados cumplan y/u observen la orden dictada por la autoridad municipal, las cuales consisten en: adhesión de carteles, avisos que indiquen que el local u obra se encuentra clausurados o paralizados, o que en un determinado predio no se cumpla con una orden administrativa. Dichas medidas disuasivas podrán ser colocadas en vía pública o en propiedad privada.

Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se podrá disponer la colocación de muretes, el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para efectivizar los actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la Entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación.

Las vigencias de las medidas cautelares estarán condicionadas al levantamiento de las circunstancias que motivaron su adopción. La notificación de la resolución administrativa y/o acta de ejecución de medida de carácter provisional será realizada conforme al TUO de la Ley N° 27444 y las demás normas relacionadas a la materia

TÍTULO VI

DE LA PRESCRIPCIÓN, LA CADUCIDAD, DE LOS EXIMENTES, ATENUANTES,

CAPÍTULO I

LA PRESCRIPCIÓN Y LA CADUCIDAD.

Artículo 75°.- Prescripción para la determinación de las infracciones administrativas

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de los cuatro (4) años, computados a partir de la fecha en que se cometió tratándose de infracciones instantáneas, desde el día

que se cometió la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas o desde el día que cesó la conducta infractora, en el caso de infracciones permanentes.

El plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador municipal, a través de la notificación de cargo al administrado.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones administrativas. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

Artículo 76º.- Caducidad del procedimiento administrativo sancionador

El plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador es de nueve (9) meses contados desde la fecha en que se notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, este plazo se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres (3) meses,

siempre que el órgano competente haya emitido previamente la resolución que justifique su ampliación. Le son aplicables al procedimiento administrativo sancionador en materia de caducidad lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

CAPÍTULO II

DE LOS EXIMENTES Y LOS ATENUANTES

Artículo 77º.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

1. El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
2. Obrar en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio del legítimo derecho a la defensa.
3. La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que ésta afecte la aptitud para entender la infracción.
4. La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
5. El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
6. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.

A su vez constituye atenuante de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

1. Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de manera expresa y por escrito.
2. Otros que se establezcan por monto especial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA.- Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza se regirán por la normatividad vigente al momento de su inicio y hasta su conclusión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Facúltese al alcalde, con cargo a dar cuenta al Concejo, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas complementarias, que permitan la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza N° 506-CDLO, sus modificatorias, así como toda norma que se oponga a la presente, entendiéndose que para todo procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Municipalidad de Los Olivos será aplicable la presente Ordenanza. Así mismo, los Procedimientos Administrativos Sancionadores iniciados con la Ordenanza N° 506-CDLO, continuaran con dicho procedimiento.

TERCERA.- Apruébese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIA), anexo a la presente Ordenanza.

CUARTA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su Reglamento; así como, las demás normas que le sean aplicables.

QUINTA.- Encárguese a la Oficina General de Secretaría y a la Oficina de Imagen Institucional la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza, el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIA), en el portal institucional de esta Municipalidad (www.munilosolivos.gob.pe), en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FELIPE CASTILLO OLIVA
ALCALDE

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
1. ORDEN PÚBLICO: RESPETO A LA AUTORIDAD, A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES, PROTECCIÓN DE MENORES Y CONTRA EL ACOSO SEXUAL							
1.1. RESPETO A LA AUTORIDAD							
1.1.1	Por no permitir la actividad fiscalizadora municipal y/o la fiscalización catastral.	60%	80%	100%			G
1.1.2	Por impedir o negarse al control municipal para verificar la información proporcionada a la municipalidad.	60%	80%	100%		Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G
1.1.3	Por obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien el tránsito vehicular, peatonal en la vía pública	60%	80%	100%	Retención / retiro		G
1.1.4	Por agresión física y/o verbal a miembros del cuerpo de inspectores u otras autoridades sin perjuicio de formularse la denuncia correspondiente.	60%	80%	100%	Clausura temporal y/o Paralización de obra, según sea el caso.		G
1.1.5	Por destruir o escribir indebidamente en la notificación de imputación de cargo.	10%	20%	30%			L
1.1.6	Por brindar falsa información en un procedimiento administrativo, o inspección municipal, sin perjuicio de declarar la nulidad del mismo y de formularse la denuncia correspondiente.	60%	70%	80%	Retención		G
1.1.7	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados.	100%	160%	200%	Retención		MG
1.1.8	Por retirar, destruir, variar o modificar los afiches de clausura, demolición, paralización o cualquier otro medio similar instalado por disposición municipal.	30%	40%	50%			L
1.1.9	Por resistencia o desobediencia a las disposiciones Municipales.	80%	100%	150%	Clausura/paralización		G
1.1.10	Por presentar quejas o denuncias maliciosas.	10%					L
1.1.11	Por ofrecer cualquier tipo de dadas y/o sobornos a la autoridad municipal.	100%			Clausura Temporal y/o Paralización de obra, según sea el caso.		G
1.1.12	Por dañar o destruir total o parcialmente monumentos históricos, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.	200%			Ejecución		MG
1.1.13	Por destruir el patrimonio municipal, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.	200%			Ejecución		MG
1.1.14	Por desinstalar, destruir, inutilizar cualquier tipo y/o elementos de publicidad y/o propaganda (paneles, carteles, afiches, banderolas, etc.) de publicidad Municipal	80%	100%	150%	Ejecución		G
1.2. NORMAS DE CONVIVENCIA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES							
1.2.1	Por no izar la Bandera Nacional en fiestas cívicas obligatorias y en fechas en que se disponga.	10%	30%	50%			L
1.2.2	Por instalar mesas de pinball, futbolito, ajedrez, juegos de azar y similares en la vía pública o área pública.	20%	40%	50%	Retención -	Clausura Temporal	L
1.2.3	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía o área pública, parques y en general en todas las zonas abiertas al público o de dominio público.	100%			Retiro / Decomiso y/o Retención.		G
1.2.4	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública dentro de vehículos estacionados en la vía pública y/o alterando el orden público.	100%					G



CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
1.2.5	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, grifos, establecimientos comerciales, bodegas o similares en general.	51%	80%	100%	Clausura Temporal 10 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G
1.2.6	Por realizar pintas y/o grafitis en los paramentos (paredes) de los predios públicos y/o privados.	50%			Reposición.		L
1.2.7	Por producir ruidos molestos, en locales comerciales o residencias, por el uso de sistemas de alarmas en inmuebles, no siendo desconectadas de manera inmediata.	51%	80%	100%	Clausura temporal hasta por 10 días en el caso de establecimientos comerciales	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
1.2.8	Por incumplir el horario para carga y descarga de mercadería o abastecimiento de combustible (gasolina, petróleo y/o gas)	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta 05 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
1.2.9	Por realizar necesidades fisiológicas en área pública.	60%					G
1.2.10	Por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina.	160%	200%	300%	Clausura Definitiva		MG
1.2.11	Ejercer y/u ofrecer la prostitución en la vía pública	200%			Retiro		MG
1.2.12	Por solicitar en la vía pública la actividad de prostitución	200%			Retiro		MG
1.2.13	Promover o difundir mediante cualquier medio, radial, escrito, redes sociales el ejercicio de prostitución.	200%			Retiro		MG
1.2.14	Por dar protección a vendedores informales para evitar la retención o el decomiso, obstaculizando la labor de Fiscalización.	60%	80%	100%		Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
1.2.15	Por prestar servicio de guardiana diurna o nocturna en locales comerciales, playas de estacionamiento o inmuebles particulares, módulos de venta entre otros.	20%	30%	40%			L
1.2.16	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública sin contar con autorización municipal.	20%	30%	40%	Retiro - Retención		L
1.2.17	Por alterar el orden público, atentar contra la moral y las buenas costumbres y/o afectar la tranquilidad y seguridad del vecindario en locales comerciales o residencias.	80%			Clausura Temporal hasta 30 días.	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
1.2.18	Realizar actos de naturaleza sexual reñidos contra la moral y las buenas costumbres en vía o áreas abiertas al público en el distrito.	100%			Poner a disposición de la Policía Nacional del Perú		G
1.2.19	Por consumir drogas en la vía pública o áreas abiertas al público.	100%			Poner a disposición de la Policía Nacional.		G
1.2.20	Por cerrar, clausurar áreas públicas sin autorización municipal para cualquier tipo de actividades.	60%	80%	100%	Retiro / Clausura temporal del establecimiento por cinco días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G
1.2.21	Por expender y/o consumir bebidas alcohólicas durante la ley seca.	60%	80%	100%	Retiro / Clausura temporal del establecimiento por cinco días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G
1.2.22	Por acampar en la vía pública y/o lugar no autorizado, instalando elementos y/o mobiliarios.	60%			Retiro - Retención		G
1.3 PROTECCION A MENORES							
1.3.1	Permitir el ingreso y/o alojamiento de menores de edad en establecimientos de hospedaje sin la compañía o autorización escrita de sus padres y/o apoderados.	160%	200%	300%	clausura temporal hasta por 30 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	MG

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
1.3.2	Por permitir que menores de edad tengan acceso a video juegos o a páginas Web o similares, de contenido y/o información pornográfica o de violencia extrema.	80%	100%	150%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G
1.3.3	Por no instalar software especiales de filtro y bloqueo o de cualquier medio que impida la visualización de páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscena en las máquinas destinadas a usuarios menores de edad.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G
1.3.4	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa, del propietario, conductor y/o administrador de las cabinas públicas de Internet y de video juegos.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G
1.3.5	Por no exhibir en lugar visible carteles, afiches o letreros u otros que establezcan la prohibición de ingresos a menores de edad a páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica.	20%	30%	40%			L
1.3.6	Por permitir el ingreso de menores de edad a cabinas cerradas.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G
1.3.7	Por permitir que menores de edad con uniforme escolar permanezcan en establecimientos de video juegos durante el horario escolar.	80%	100%	150%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G
1.3.8	Por permitir que los menores de edad permanezcan en el establecimiento de cabinas de internet y/o video juegos fuera del horario establecido.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G
1.3.9	Por permitir el trabajo nocturno de menores de 18 años en salones de billar, centros nocturnos, discotecas, pubs y/o similares.	80%	100%	150%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G
1.3.10	Por permitir el trabajo a menores de edad en establecimientos, salvo las excepciones establecidas por ley.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G
1.3.11	Por permitir el consumo o venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad	80%	100%	150%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G
1.3.12	Tener como ayudantes a menores de edad.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G
1.3.13	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego y similares.	20%	30%	40%			L
1.3.14	Por permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, casinos, salones de bingo salones de juego y similares.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta por 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G
1.3.15	Por permitir el ingreso a menores de edad a prostíbulos, casa de citas o similares.	150%	200%	300%	Clausura Temporal hasta por 30 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	MG

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
1.3.16	Por comercializar y/o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, cigarrillos, sustancias tóxicas u otros).	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G
1.3.17	Por vender revistas pornográficas y/o videos pornográficos a menores de edad y/o exhibirlas sin la debida protección.	80%	100%	150%	Retención / Clausura Temporal del establecimiento hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G
1.4 PROTECCIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL							
1.4.1	Por realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes en los espacios públicos.	60%	80%	100%			G
1.4.2	Por realizar algún acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos corporales, tocamientos, masturbación pública, entre otros actos afines	80%	100%	149%	poner de conocimiento a la P.N.P		G
1.4.3	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	51%	60%	80%	Clausura temporal hasta subsanar la infracción		G
1.4.4	por permitir en los establecimientos comerciales y/o obras de construcción, actos de acoso sexual, realizado en agravio de terceras personas.	150%	200%	300%			MG
2. DESARROLLO ECONÓMICO: FUNCIONAMIENTO DE LOCALES, CARGA Y DESCARGA, ANUNCIOS, COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y MERCADOS							
2.1. FUNCIONAMIENTO DE LOCALES, CENTROS COMERCIALES Y OTROS							
2.1.1	Por carecer del Certificado y/o Autorización Municipal de Funcionamiento o no presentarlo durante la inspección municipal.	80%	100%	120%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.1.2	Por proporcionar datos falsos en la Solicitud de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento o Autorización Municipal.	160%	200%	300%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción		MG
2.1.3	Por no comunicar el inicio de sus actividades (las entidades exoneradas de Licencia Municipal de Funcionamiento).	60%	80%	100%			G
2.1.4	Por funcionar excediendo el horario autorizado.	60%	70%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva por 5 días en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.1.5	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal o de la Licencia de Funcionamiento tales como: ampliación y/o modificación de giro, área entre otros.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción.	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.1.6	Por no comunicar el cambio del titular, denominación y/o la razón social.	20%	30%	40%			L
2.1.7	Por no exhibir en lugar visible la Licencia Municipal de Funcionamiento.	20%	30%	40%			L
2.1.8	Por desarrollar actividades comerciales, administrativas o profesionales en zonificación no conforme.	80%	100%	150%	Clausura Definitiva.	Clausura Definitiva.	G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
2.1.9	Por incumplir con los niveles operacionales según giro y ubicación.	80%	100%	150%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.1.10	Por no contar al momento de la inspección con los estacionamientos declarados en la solicitud de Licencia de Funcionamiento	20%	40%	50%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción		L
2.1.11	Por incurrir el titular del establecimiento, o su personal, en prácticas discriminatorias.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.1.12	Por no colocar el cartel que prohíbe la discriminación en todas sus formas en el distrito de Los Olivos	20%	30%	50%			L
2.1.13	Por no contar con el libro de reclamaciones y/o no contar con el letrero físico o virtual de acuerdo señalado a las normativas vigentes.	10%	20%	30%			L
2.1.14	Por el uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.1.15	Por no mantener en buen estado el retiro municipal que es usado para estacionamiento en locales comerciales.	20%	30%	50%			L
2.1.16	Por ejercer actividad económica en inmuebles no acondicionados para la actividad	20%	30%	50%	Clausura temporal hasta subsanar infracción		L
2.1.17	Por utilizar áreas comunes como extensión del local comercial.	60%	70%	80%	Clausura temporal hasta subsanar infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.1.18	Por utilizar la vía pública como extensión del local comercial.	60%	70%	80%	Clausura temporal hasta subsanar infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.1.19	Por colocar tranqueras, caballetes, cepos y/o otros elementos en áreas de dominio público para delimitar zonas de uso exclusivo de establecimientos comerciales.	30%	40%	50%	Retiro/Retención	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	L
2.1.20	Por no contar con la Autorización sectorial correspondiente.	80%	100%	150	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.1.21	Por permitir el propietario y/o conductor de establecimientos comerciales se altere el orden público, mediante el ofrecimiento de un bien o servicio en la vía pública.	30%	40%	50%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	L
2.1.22	Por no comunicar y/o no realizar el Cese de Actividades.	60%					G
2.1.23	Por ampliar el giro de Restaurante a giros de: Discotecas, Karaokes, Peñas, Cantinas, Sala de Baile y/o similares, sin contar con la Autorización Municipal de Funcionamiento.	180%	200%	250%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción.	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG
2.1.24	Por fabricar, comercializar y/o elaborar productos y/o artículos que atenten contra la propiedad intelectual o prohibida por Ley.	80%	100%	150%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción - Retención y/o Decomiso	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.1.25	Por exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y mobiliarios en áreas de circulación o de acceso a los establecimientos comerciales, galerías, centros comerciales y/o similares.	60%	70%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción - Retención y/o Decomiso	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G



CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
2.1.26	Por desarrollar o permitir que se desarrollen actividades simultaneas, adicionales y/o giros afines o complementarios sin haber informado previamente a la municipalidad mediante Declaración Jurada	20%	30%	40%		Clausura Temporal hasta que subsanen la infracción, en caso de continuidad y/o reincidencia	L
2.1.27	Por no comunicar el cambio de titular de la Licencia de Funcionamiento por transferencia del negocio en calidad de transferente y/o adquiriente	20%	30%	50%		Clausura Temporal hasta que subsanen la infracción, en caso de continuidad y/o reincidencia	L
CABINAS DE INTERNET							
2.1.28	Por no contar con mecanismos de seguridad (Software u otros) que impidan el acceso a material pornográfico a menores de edad teniendo en cuenta las especificaciones técnicas mínimas establecidas.	80%	100%	150%	Clausura Temporal hasta subsanar la conducta infractora	Clausura Definitiva	G
2.1.29	Por no distribuir físicamente los equipos de cómputo o aquellos que proporcionen conexión a la internet a través de un Software de tal manera que se garantice la visibilidad, por parte del personal responsable del establecimiento, de los contenidos expuestos en plena concordancia con lo establecido por la norma, a fin de prevenir hechos delictivos	80%	100%	150%		Clausura Definitiva	G
2.1.30	No exhibir avisos prohibiendo el acceso a material pornográfico a menores de edad	51%	80%	100%			G
2.1.31	Por permitir el ingreso y permanecer en cabinas de internet a menores de edad después de las 23 horas.	80%	100%	150%	Clausura Temporal por 30 días	Clausura Definitiva	G
CONTROL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS							
2.1.32	Por comercializar, fabricar y/o almacenar en el interior de establecimientos clandestinos y/o viviendas productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos y de higiene personal, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorantes, insumos, instrumental y/o equipos médicos quirúrgicos u odontológicos.		100%		Clausura Temporal hasta subsanar la infracción - Retención y/o Decomiso	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.1.33	Por comercializar sin prescripción médica productos farmacéuticos y afines que requieren de prescripción médica en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.		100%		Clausura Temporal hasta subsanar la infracción - Retención y/o Decomiso	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.1.34	Fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, campos feriales, centros comerciales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, productos galénicos, productos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos dietéticos y edulcorantes e insumos instrumental y equipos de uso médico quirúrgico u odontológico.		100%		Clausura Temporal hasta subsanar la infracción - Retención y/o Decomiso Clausura Definitiva en el caso de continuidad y/o reincidencia	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
2.1.35	Fabricar, comercializar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.		100%		Clausura Temporal hasta subsanar la infracción - Retención y/o Decomiso	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.1.36	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.		100%		Clausura Temporal hasta subsanar la infracción - Retención y/o Decomiso	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.1.37	Por no cumplir los establecimientos afines con los requisitos para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción - Retención y/o Decomiso	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.2 CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CENTROS DE ABASTOS Y SIMILARES.							
2.2.1	Por realizar carga y descarga de mercadería en establecimientos comerciales, industriales y/o similares, fuera del horario establecido.	60%	70%	80%	Retiro/Clausura Temporal por cinco días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.2.2	Por carga y descarga de mercadería en Centro de Abastos fuera del horario establecido.		60%		Retiro/Clausura Temporal por cinco días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.2.3	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercadería, gas licuado de petróleo a granel y envasados, tanques estacionarios de gas, estación de servicios (grifos) y/o gasocentros, fuera del horario establecido.	60%	70%	80%	Retiro/Clausura Temporal por cinco días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.2.4	Por no trasladar directamente la mercadería al establecimiento comercial o viceversa, dejándolo depositado en la vía pública obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal.	20%	30%	40%	Retiro y/o Retención	Clausura del establecimiento en el caso de Continuidad y/o reincidencia.	L
2.2.5	Por permitir el establecimiento comercial, industrial y/o similares, la acumulación de vehículos de transporte para el abastecimiento (carga y descarga), obstaculizando el libre tránsito peatonal y/o vehicular.	60%	70%	80%	Retiro - Clausura temporal hasta subsanar la infracción.	Clausura Definitiva en el caso de continuidad y/o reincidencia.	G
2.2.6	Por no adoptar durante el proceso de carga y descarga las medidas necesarias que el caso amerite, generando peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos	20%	40%	50%	Retiro		L
2.2.7	Por abrir el establecimiento estando con orden de clausura	160%	170%	180%	Clausura temporal hasta subsanar la infracción.		MG
2.3 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR							
2.3.1	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización.	60%	70%	80%	Retiro/Retención.		G
2.3.2	Por instalar elementos de publicidad exterior, tipo monumental en vía pública, azoteas y /o similares sin autorización municipal.		400%		Retiro/Retención.		MG
2.3.3	Por no tener en un lugar visible la autorización de su elemento de publicidad	20%	30%	40%			L

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
2.3.4	Por instalar elementos de publicidad en la fachada y/o similares del inmueble sin autorización municipal	100%			Retiro		G
2.3.5	Instalar elementos de publicidad (Paneles, afiches, banderolas y otros) en colores fosforescentes y/o brillantes o que produzcan contaminación visual	150%			Retiro		G
2.3.6	Por instalar mobiliario urbano con publicidad en vía pública sin autorización.	100%			Retiro/Retención.		G
2.3.7	Por instalar elementos de publicidad exterior no permitidos.	100%			Retiro/Retención.		G
2.3.8	Por instalar elemento de publicidad en forma distinta a la autorización	30%	40%	50%	Retiro/Retención.		L
2.3.9	Por instalar toldo exterior y similares sin autorización municipal	20%	40%	50%	Retiro/Retención.		L
2.3.10	Por instalar toldo exterior en forma distinta a la autorizada.	10%	20%	30%	Retiro/Retención.		L
2.3.11	Por instalar estructura metálica como soporte para toldo adosado a fachada que sobrevuela en retiro municipal, sin autorización municipal.	10%	20%	30%	Retiro/Retención.		L
2.3.12	Por instalar anuncios publicitarios en caballetes u otro tipo de elemento móvil y transportable sobre calzadas, aceras, áreas de dominio público, pasadizos de las galerías, locales comerciales y en retiros o paramentos	30%	40%	50%	Retiro/Retención.		L
2.3.13	Por instalar o exhibir publicidad exterior en áreas comunes y/o áreas de circulación peatonales, en centros comerciales, mercados y afines, sin autorización municipal.	20%	40%	50%	Retiro/Retención.		L
2.3.14	Por instalar pasacalles sin autorización municipal	100%			Retiro/Retención.		G
2.3.15	Por no dar mantenimiento al elemento de publicidad exterior.	20%	30%	50%			L
2.3.16	Por instalar paneles de obra en el cerco sin autorización municipal.	80%	100%	150%	Retiro/Retención.		G
2.3.17	Por mantener anuncios en fachadas, cubierto de papel, plástico u otros materiales, afectando el ornato.	60%	70%	80%	Retiro/Retención.		G
2.3.18	Por instalar paneles, banderolas o elemento móviles de publicidad en el cerco de los ríos, predios, establecimientos comerciales, entre otros, sin autorización municipal.	60%	70%	80%	Retiro/Retención.		G
2.3.19	Por no dar mantenimiento a las estructuras e instalaciones de los elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano en vía pública.	60%	70%	80%			G
2.3.20	Por no prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior en propiedad privada atentando contra el ornato y la seguridad pública.	60%	70%	80%	Retiro		G
2.3.21	Por instalar anuncios publicitarios en puertas, ventanas o ductos de iluminación y/o invadir aires u obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	60%	70%	80%	Retiro/Retención.		G
2.3.22	Por distribuir y/o arrojar volantes en áreas y vías de uso público.	60%	70%	80%	Retención.		G
2.3.23	Por instalar anuncios publicitarios que emitan sonido como parte del sistema de publicidad	60%	70%	80%	Retiro		G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
2.3.24	Por colocar productos, avisos, teléfonos públicos, letreros y/o pizarras con información comercial u otros similares, en las fachadas de los inmuebles comerciales, sin contar con la autorización municipal.	60%	70%	80%	Retención.		G
2.3.25	Por instalar sombrillas o tapasoles con publicidad en el retiro municipal sin autorización municipal o sobre la vía pública.	60%	70%	80%	Retiro/Retención.		G
2.3.26	Por colocar afiches y/o otros elementos, en las paredes o muros de inmuebles, monumentos, árboles, mobiliario urbano, pistas, veredas, zócalos, vehículos estacionados y/o cualquier otro bien público o privado del distrito de Los Olivos	60%	70%	80%	Reposición.		G
2.3.27	Por realizar grafitis o murales en inmuebles públicos y/o privados en el distrito sin la autorización correspondiente.	60%	70%	80%	Retención/Reposición.		G
2.3.28	Realizar pintas y/o pegado de afiches en componentes urbanos y similares que se encuentran restringidos para la colocación de elementos de publicidad	100%			Retiro		G
2.3.29	Por pintar símbolos, textos en las paredes, puertas, fachadas y/o similares en inmuebles públicos y/o privados en el distrito perjudicando el ornato del distrito.	60%	70%	80%	Retención/Reposición.		G
2.3.30	Por instalar anuncios publicitarios que obstruyan la visión en acantilados, ríos y demás elementos urbanísticos naturales o artificiales, excepto publicidad ecológica.	100%			Retiro/Retención		G
2.3.31	Por instalar anuncios publicitarios que obstruyan la visibilidad de la señalización vial de nomenclatura e informativa, aun cuando sean removibles	60%	70%	80%	Retiro/Retención.		G
2.3.32	Por incumplir con la orden de remoción del elemento de publicidad exterior.	100%			Retiro/Retención		G
2.3.33	Por colocar elementos sobre la carrocería de los vehículos que exceden en su borde superior los cuarenta y cinco centímetros (45 cm) desde el techo. En ningún caso sobrepasará los límites de largo y ancho del vehículo.	60%	70%	80%			G
2.3.34	Instalar carteles en las carteleras municipales sin autorización municipal.	100%			Retiro		G
2.3.35	Instalar carteles fuera de las carteleras municipales	100%			Retiro		G
2.3.36	Instalar señalizadores de calles con publicidad sin haber solicitado autorización municipal	150%			Retiro		G
2.3.37	Instalar cualquier tipo de anuncios y/o publicidad exterior que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	150%					G
2.3.38	Por colocar avisos publicitarios en el marco de las rejas de seguridad, o adosado a la misma, sin autorización municipal	80%			Retiro		G
2.3.39	Por la colocación de afiches, banderolas y/o avisos publicitarios promocionales de espectáculos públicos deportivos o no deportivos sin autorización municipal.	100%			Retiro		G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
2.3.40	Ubicar anuncios o avisos publicitarios en bienes de uso público dotado de elementos externos de iluminación sin autorización municipal	200%					MG
2.3.41	A la empresa y/o responsable, por colocar estructuras metálicas o similares en techos, azoteas y/o similares con fines de publicidad	100%			Retiro		G
2.3.42	Al propietario del bien inmueble, por permitir la colocación de estructuras metálicas o similares en techos, azoteas y/o similares con fines de publicidad	100%			Retiro		G
2.3.43	Instalar anuncios y avisos publicitarios en arboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o de telefonía, ni en obras de arte de la vía pública, incumpliendo lo establecido en los parámetros técnicos.	200%			Retiro		MG
2.3.44	Ubicar anuncios o avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos incumpliendo lo establecido en los parámetros técnicos	200%			Retiro		MG
2.3.45	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública, incumpliendo lo establecido en los parámetros técnicos.	160%			Retiro		MG
2.3.46	Ubicar anuncios o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente, incumpliendo lo establecido en los parámetros técnicos	200%			Retiro		MG
2.3.47	Por no mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario el número de la autorización y el número de Registro.	60%	70%	80%			G
2.4. COMERCIO AMBULATORIO							
2.4.1	No exhibir en lugar visible del módulo, la autorización para ejercer comercio o actividad económica o espacios públicos	10%					L
2.4.2	Por ejercer el comercio ambulatorio en vía pública sin autorización municipal.	20%	30%	40%	Retención y/o Decomiso		L
2.4.3	no repetir el horario establecido para el desarrollo de sus actividades	60%					G
2.4.4	No conducir el titular y/o ayudante acreditado el módulo o permitir el trabajo de menores de edad, o pernoctar en el mismo	60%					G
2.4.5	Por no mantener una adecuado higiene personal y no vestir el uniforme autorizado por la municipalidad	60%					G
2.4.6	Por utilizar megáfonos, altoparlantes, equipos de música, amplificadores y otros medios de emisión de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.	40%			Retención y/o Decomiso		L
2.4.7	Por permitir la Junta Directiva de la Asociación el uso de espacios públicos (parques, locas o similares) para el expendio y/o consumo de alcohol y/o actividades no deportivas sin autorización municipal	80%			Retiro y/o Retención - Decomiso		G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
2.4.8	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal tales como ampliación de giro, área, ubicación, entre otros.	20%	30%	50%	Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	L
2.4.9	Por ejercer el comercio en vía pública con falta de limpieza y orden descuidando la limpieza del espacio circundante.	20%	30%	50%	Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	L
2.4.10	Por ejercer el comercio en vía pública publicitándose por cualquier medio (megáfonos, radios, entre otros) que cause malestar y molestia a los vecinos y público en general.	30%	40%	50%	Retiro / Retención y/o Decomiso		L
2.4.11	Por obstaculizar y/o congestionar el tránsito peatonal, durante la carga y descarga de mercadería.	20%	30%	50%	Retiro / Retención y/o Decomiso	Retiro Permanente	L
2.4.12	Por no garantizar adecuada calidad y buen estado de los productos, almacenando los mismos en condiciones antihigiénicas.	80%			Retiro hasta subsanar la infracción	Retiro Permanente	G
2.4.13	Por comercializar productos que no se encuentran en buen estado y/o que atenten contra la vida o la salud.	60%			Retiro hasta subsanar la infracción	Retiro Permanente	G
2.4.14	Por tener el Módulo cerrado en estado de abandono por más de tres días sin causa justificada	10%	20%	30%	Retiro	Retiro Permanente	L
2.4.15	Por traspasar, ceder, transferir la autorización que le fuera otorgada a persona distinta de la autorizada, permitiendo el uso a terceros	60%	70%	80%	Retiro hasta subsanar la infracción	Retiro Permanente	G
2.4.16	Por ejercer el comercio en vía pública fuera del horario autorizado.	10%	20%	30%	Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	L
2.4.17	Por carecer del uniforme reglamentario	30%	40%	50%			L
2.4.18	Por no contar con depósito adherido al módulo, para ser utilizado como basurero público.	30%					L
2.4.19	Por no exhibir en lugar visible la Autorización de Comercio en vía pública	10%	20%	30%			L
2.4.20	Por fomentar escándalos en los módulos de venta o alterar el orden público.	60%			Retiro Temporal 10 Días	Retiro Permanente	G
2.4.21	Por beber o vender licor dentro del módulo, vehículos, kiosco, u otros similares de venta	60%	70%	80%	Retiro Temporal 10 Días	Retiro Permanente	G
2.4.22	Por preparar y/o expender comidas en el interior de un módulo y/o permitir comensales dentro o fuera de él.	20%	30%	50%	Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	L
2.4.23	Por comercializar bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas dentro del módulo y/o kiosco	60%	70%	80%	Retiro Permanente		G
2.4.24	Por pelar, cortar fruta o verduras y/o trozarlas para expender su venta en menor escala para el consumo directo	25%			Retención y/o Decomiso	Retiro Permanente	L
2.4.25	Por dejar su módulo temporal u otro análogo pernóctar en la vía o área pública	10%	20%	30%	Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	L
2.4.26	Por dejar el módulo de venta a cargo de persona no autorizada.	10%	20%	30%	Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	L
2.4.27	Por realizar necesidades fisiológicas dentro del módulo, kiosco, entre otros.	30%	40%	50%	Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	L
2.4.28	Por no contar con el Carné de Salud en el caso de expendio y/o comercialización de alimentos.	10%	20%	30%	Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	L

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
2.4.29	Por no participar en los programas de formalización y en las fases de capacitación reguladas en los dispositivos municipales.	25%			Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	L
2.4.30	Facilitar el comercio ambulatorio alquilando sus retiros o frentes de sus viviendas y/o establecimientos comerciales y/o proveer de energía eléctrica.	60%	70%	80%	Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	G
2.4.31	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública, los módulos que excepcionalmente gozan de autorización municipal para el uso temporal de la vía pública.	60%			Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	G
2.4.32	Por invadir los vendedores autorizados las zonas de trabajo que corresponde a otro vendedor autorizado.	10%	20%	30%	Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	L
2.4.33	Por promover actividad económica informal o de servicios en la vía o área pública.	10%	20%	30%	Retención.		L
2.4.34	Por ubicar kioscos o módulos de venta frente a garajes, rampas o interfiriendo con el paso de personas con discapacidad.	25%			Retiro Permanente.		L
2.4.35	Por instalar sombrillas u otros objetos en la vía pública.	10%	20%	30%	Retiro	Retiro Permanente.	L
2.4.36	Por hacer reparaciones mecánicas y/o servicios en general en la vía pública (afines).	60%			Retiro / Retención.	Retiro Permanente	G
2.4.37	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento de venta de lubricantes, prestación del servicio de cambio de lubricantes u otros servicios en la vía pública.	60%			Retiro / Retención.		G
2.4.38	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento de carpintería metálica, y/o cualquier actividad similar en la vía pública.	60%			Retiro / Retención.		G
2.4.39	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento ambulatorio del servicio de cerrajería, gasfitería, albañilería, electricista u otros de similares características en la vía pública.	60%			Retención.		G
2.4.40	Por ejercer y/o permitir la actividad ambulatoria del servicio de lavado de automóviles en la vía pública.	60%	70%	80%	Retiro/ Internamiento de Vehículo		G
2.4.41	Por instalar bancos y/o sillas en la vía pública para el ejercicio de cambio de moneda extranjera	60%			Retiro / Retención.	Retiro Permanente	G
2.4.42	Por estacionar sus vehículos en los espacios públicos dándole un fin distinto al estacionamiento, entre ellos comercial, recreación u otros similares.	160%			Internamiento de vehículo / Retiro - Retención	Retiro Permanente.	MG
2.4.43	Comercializar y/o mantener expuestos a animales en vía pública.	80%			Retiro - Retención / Comunicar a la Procuraduría Municipal Pública para las acciones que correspondan		G
2.4.44	Por instalación de ferias en los espacios públicos sin la debida autorización municipal	160%			Retiro - Retención		MG
2.4.45	No cumplir con las disposiciones o parámetros establecidos en la autorización para la instalación de ferias	80%	100%	150%	Retiro - Retención		G
2.4.46	Por realizar el lavado de automóviles en la vía pública, retiros municipales y/o áreas públicas	60%			Retención		G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
2.4.47	Por utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible y/o utilizar energía pública o utilizar energía de una vivienda o local comercial		60%		Retiro		G
2.4.48	Por abarrotar el módulo de mercadería con más de 50% de su capacidad, de tal modo que modifique la volumetría u obligue a colocar fuera del módulo de mercadería ocupando indebidamente el espacio circundante.		20%		Retiro	Retiro permanente	L
2.5. MERCADOS, GALERIAS Y SIMILARES							
2.5.1	Por utilizar cocinas sin tener el giro autorizado de restaurante o afines.	60%	70%	80%	Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	G
2.5.2	Por no tener las medidas operativas (balanzas, pesas, etc.) y/o en buen estado o usar pesas y medidas fraudulentas.	60%	70%	80%			G
2.5.3	Por negarse al control de balanzas de pesos y medidas	60%	80%	100%			G
2.5.4	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal o de la Licencia de Funcionamiento tales como: ampliación y/o modificación de giro, área entre otros.	60%	70%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.5.5	Por no contar el personal con la vestimenta reglamentaria, acorde con la actividad que realiza (por persona).	10%	20%	30%			L
2.5.6	Por permanecer y/o pernóctar en el Mercado luego del horario establecido.	10%	20%	30%		Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	L
2.5.7	Por almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar.	60%	70%	80%			G
2.5.8	Por carecer los mercados y galerías de mecanismos de almacenamiento de residuos sólidos y orgánicos	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.5.9	Por no tener a la vista los precios o clasificación o la calidad de los artículos o productos alimenticios en general.		30%		Informar a la autoridad competente.		L
2.5.10	Por utilizar vía pública, áreas comunes y/o áreas de circulación peatonal en galerías, mercados, centros comerciales y afines sin autorización.	20%	40%	50%	Retiro/ Retención.		L
2.5.11	Por instalación de carpas y/ o ferias en centros comerciales, mercados, y similares sin autorización municipal.	20%	40%	50%	Retiro/ Retención.		L
2.5.12	Por instalar mercadería en los pasadizos de los mercados atentando contra la seguridad, libre circulación, entre otros.	60%	70%	80%	Retiro/ Retención.		G
2.5.13	Por utilizar altoparlantes o megáfonos dentro del mercado, galería comercial, campo ferial y/o similares, excediéndose los límites permisibles de ruidos.	60%	70%	80%	Clausura temporal de 5 días		G
2.5.14	Por no contar con Sistema de almacenamiento de agua o instalaciones de sistemas de agua y desague reglamentadas para la comercialización de alimentos en los establecimientos que lo necesiten por su actividad comercial.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
2.5.15	Por ocupar las áreas adyacentes al puesto o más de las determinadas o áreas de circulación impidiendo la circulación peatonal dentro del mercado, galería comercial, campo ferial y/o similares, sea con módulos, stands, mercadería o similares	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.5.16	Por utilizar los puestos de venta como vivienda o darle otros usos no permitidos.	80%	100%	150%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.5.17	Por utilizar, los mercados, centros comerciales, galerías comerciales o el puesto asignado como depósito de carretas, triciclos y otros.	51%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.5.18	Carecer de autorización sectorial o declaración de impacto ambiental cuando corresponde.	80%	100%	150%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.5.19	Por tener el puesto en mal estado de conservación e higiene de tal manera que atente contra la salud de los clientes	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
2.5.20	Tener en cautiverio animales domésticos o silvestres dentro del local comercial o puesto de mercado.	80%	100%	150%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
3. DESARROLLO DE EVENTOS EN ESPACIOS PUBLICOS Y/O ESPACIOS MUNICIPALES (Eventos deportivos en estadios, losas deportivas y otros similares; ferias, Exposiciones, toma de Fotografía y/o filmaciones, fiestas infantiles en parques, caminatas, carreras, maratones y/u otros con fines deportivos) - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, ACTIVIDADES Y/O EVENTOS SOCIALES, CINES							
3.1 DESARROLLO DE EVENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O ESPACIOS MUNICIPALES (Eventos deportivos en estadios, losas deportivas y otros similares; ferias, Exposiciones, toma de Fotografía y/o filmaciones, fiestas infantiles en parques, caminatas, carreras, maratones y/u otros con fines deportivos							
3.1.1	Por realizar Eventos en espacios públicos y/o municipales sin contar con la Autorización Municipal.	151%	200%	250%	Paralización del Evento		MG
3.1.2	Por no permitir y/o no brindar las facilidades para que la Autoridad Municipal pueda fiscalizar la realización del evento.	60%	80%	100%	Paralización del Evento		G
3.1.3	Por no adquirir y/o no presentar la póliza de seguro que corresponda.	80%	100%	120%	Paralización del Evento		G
3.1.4	Por no conservar el espacio público en óptimas condiciones de orden y limpieza, durante y después del evento.	60%	70%	80%			G
3.1.5	Por no restablecer y/o no tomar las medidas adecuadas para el flujo del tránsito de peatones y autos culminado el evento.	30%	40%	50%			L
3.1.6	Por no retirar el mobiliario y/o las estructuras temporales instaladas para el desarrollo del evento una vez culminado la Autorización Municipal.	60%	80%	100%	Retiro/Retención		G
3.1.7	Por realizar actividades que atenten contra la sana convivencia, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana, animal o deterioren zonas intangibles, monumentales o patrimonios culturales.	80%	100%	120%	Paralización del Evento /Reposición en caso corresponda		G
3.1.8	Por utilizar sustancias tóxicas o inflamables en el desarrollo del evento.	80%	100%	140%	Paralización del Evento		G
3.1.9	Por contratar y/o permitir el trabajo de menores de edad, salvo en caso cuenten con la autorización expresa de los padres y/o apoderados.	60%	80%	100%	Paralización del Evento		G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
3.1.10	Por comercializar y/o distribuir productos pirotécnicos, así como el uso de productos pirotécnicos en lugares cerrados y/o públicos sin la autorización correspondiente.	80%	100%	150%	Paralización del Evento		G
3.1.11	Por variar las condiciones por el cual se autorizó el evento.	60%	80%	100%	Paralización del Evento		G
3.1.12	Por exceder los decibeles máximos permitidos	25%	30%	40%	Paralización del Evento		L
3.1.13	Por comercializar, distribuir y/o consumir bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento.	60%	80%	100%	Paralización del Evento		G
3.1.14	Por instalar elementos de publicidad exterior y/o en vía pública sin Autorización Municipal.	25%	30%	50%			L
3.2 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, ACTIVIDADES Y/O EVENTOS SOCIALES, CINES.							
3.2.1	Por realizar espectáculos públicos no deportivos, actividades y/o eventos sociales sin contar con la Autorización Municipal.		100%		Suspensión del evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG
3.2.2	Por realizar espectáculos públicos no deportivos, actividades y/o eventos sociales con artistas nacionales sin contar con la Autorización Municipal.		200%		Suspensión del evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG
3.2.3	Por realizar espectáculo no deportivos con artistas extranjeros sin autorización municipal.		300%		Suspensión del evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG
3.2.4	Por realizar fiestas folklóricas, patronales y/o yunzadas sin autorización Municipal.		500%		Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG
3.2.5	Por no permitir y/o no brindar las facilidades para que la Autoridad Municipal pueda fiscalizar la realización del evento.	60%	80%	100%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
3.2.6	Por no adquirir y/o no presentar la póliza de seguro que corresponda.	80%	100%	150%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
3.2.7	Por realizar actividades que atenten contra la sana convivencia, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o animal.	80%	100%	150%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
3.2.8	Por utilizar sustancias tóxicas o inflamables en el desarrollo del evento.	80%	100%	120%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
3.2.9	Por contratar y/o permitir el trabajo de menores de edad, salvo en caso cuenten con la autorización expresa de los padres y/o apoderados.	60%	80%	100%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
3.2.10	Por comercializar y/o distribuir productos pirotécnicos.	80%	100%	150%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
3.2.11	Por variar las condiciones por el cual se autorizó el evento.	60%	80%	100%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
3.2.12	Por exceder los decibeles máximos permitidos.	60%	80%	150%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
3.2.13	Por comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento.	51%	80%	100%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
3.2.14	Por instalar elementos de publicidad exterior y/o en vía pública sin Autorización Municipal.	25%	30%	50%	Retiro		L
3.2.15	Tener obstruidas las salidas de emergencia los locales de espectáculos.	160%	180%	200%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG
3.2.16	Por incurrir el artista y/o la empresa representante en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres, sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente, multa también al dueño del local.	80%	100%	140%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
3.2.17	Por permitir que participen en los espectáculos menores de edad sin el permiso de sus padres y/o tutores, sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente.	80%	100%	140%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
3.2.18	Por permitir que menores de edad asistan a espectáculos sólo aptos para mayores, sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente.	80%	100%	140%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta POR 10 DÍAS	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
3.2.19	Por no cumplir con el horario establecido para el inicio, intermedio y final del espectáculo.	60%	80%	100%	Paralización del Evento -	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
3.2.20	Por negarse a devolver el valor de las entradas de no haberse realizado el espectáculo.	60%	80%	100%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
3.2.21	Por permitir el ingreso en los espectáculos a personas en estado de ebriedad y/o portadoras de bebidas alcohólicas.	60%	70%	80%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
3.2.22	Por permitir que durante el desarrollo de una fiesta social y/o espectáculo se produzcan actos reñidos contra la moral y el orden público, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.	60%	70%	80%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
3.2.23	Por realizar eventos deportivos y/o desarrollar actividades comerciales de carácter deportivo sin contar con autorización municipal.	100%		150%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
3.2.24	Excederse del horario autorizado para desarrollar eventos deportivos y/o actividades deportivas.	60%	70%	80%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta POR 10 DÍAS	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
3.2.25	Por no exhibir, la capacidad del local, las tarifas y horarios de función.	10%	20%	30%			L
4. GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, EN ESPECTACULOS PÚBLICOS Y CONTROL DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS							
4.1. SEGURIDAD EN EDIFICACIONES							
4.1.1	Por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.1.2	Por obstaculizar o impedir una visita inspectora a cargo del personal técnico de gestión del riesgo de desastres.	60%	60%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.1.3	Por constatar riesgo "Medio" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	60%	70%	80%			G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
4.1.4	Por constatar riesgo "Alto" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	80%	100%	150%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.1.5	Por constatar riesgo "Muy Alto" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	100%	120%	140%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.1.6	Por haber realizado sin autorización municipal modificaciones estructurales, ampliaciones internas y/o externas en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas que poseen certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	60%	70%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.1.7	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico (a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad en Gestión del Riesgo de Desastres).	100%	120%	140%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.1.8	Por mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dicha edificación.	100%	120%	140%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.1.9	Por mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas.	100%	120%	150%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.1.10	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el órgano rector del SGRD y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	100%	120%	150%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.1.11	Por no utilizar o no contar con las señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas de seguridad interna y externa, no contar con los equipos de extinción o por no instalar luces de emergencia en establecimientos y recintos públicos.	60%	70%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.1.12	Por no contar con la señalización de seguridad básica, rutas de evacuación, planes de seguridad y/o contingencia, en establecimientos públicos o privados.	20%	40%	50%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	L
4.1.13	Por no exhibir carteles especificando la capacidad máxima de personas del local (Aforo).	10%	20%	30%			L
4.1.14	Por no mostrar en lugar visible el Certificado de Seguridad en Edificaciones.	10%	20%	30%			L
4.1.15	Por exceder la capacidad máxima de personas en establecimientos y recintos públicos.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.1.16	Por obstaculizar u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de evacuación y salidas de emergencia.	151%	200%	250%	Retiro/ Clausura Temporal hasta subsanar la Infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG
4.1.17	Por mantener cerradas las salidas y/o puertas de emergencia y/o escape en establecimientos y recintos públicos.	160%	200%	250%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
4.1.18	No observar las medidas de seguridad para el público respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillo, escaleras, luces e instalaciones.	100%	120%	150%			G
4.1.19	No contar con los medicamentos básicos de primeros auxilios, en establecimientos y recintos públicos.	20%	30%	40%			L
4.1.20	Por no contar con el equipo contra incendios exigidos por las normas vigentes.	60%	80%	100%			G
4.1.21	Por poseer los extintores en malas condiciones, caducados y/o vencidos.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.1.22	Por no contar y/o poner en práctica el Plan de Seguridad y/o Contingencia, en el ejercicio del simulacro programado, por el ejecutivo y/o la Municipalidad de Los Olivos, poniendo en Riesgo la Vida y la Salud de las personas que laboran y/o concurren al establecimiento.	60%	80%	100%			G
4.1.23	Por no contar con los equipos de protección personal (EPP) REGLAMENTARIOS para el tipo de trabajo que realizan (casco, lentes, guantes, botas, tapones auditivos, orejeras, mascarillas, de protección respiratoria, uniforme).	160%	200%	250%	Paralización de obra		MG
4.1.24	Por no contar con la autorización de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) las Estaciones de Servicio (Grifos) .	160%	200%	250%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG
4.1.25	Por no contar con la autorización de instalación emitida por OSINERGMIN o SUCAMEC, según corresponda, para la elaboración, manipulación y depósito de materiales inflamables, gas licuado, explosivos, petróleo y derivados..	80%	100%	149%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.1.26	Por presentarse riesgo "Grave" o "Muy Grave" ante la inspección por personal Técnico de la SGRD a viviendas.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.1.27	Por encontrarse el establecimiento abierto al público en mal estado de conservación y que revista peligro para la seguridad de las personas.	80%	100%	150%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.1.28	Aperturar locales o establecimientos que se encuentren en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atenten contra la seguridad, integridad y salud de las personas.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.1.29	Por no observar las medidas de seguridad básicas al público respecto a los pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas y otros.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.1.30	Por no contar con señalización mínima según lo estipulado en el RNE.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.1.31	Por no tener en un lugar visible el plano de distribución existente	80%	100%	150%			G
4.1.32	Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
4.2 RIESGO DE DESASTRES							
4.2.1	Por ocupar la ribera del río con fines de vivienda y/u otros fines impidiendo el normal cauce del mismo.		80%		Retiro/Retención		G
4.2.2	Por bloquear el cauce del río con diversos materiales, arrojado de desmonte y/o basura.		100%		Retiro		G
4.2.3	Mantener construcciones en condiciones ruinosas o en peligro inminente de colapso.		100%		Demolición / Retiro		G
4.2.4	Producir humedad, corrosión, salinidad que perjudique a personas, edificaciones o daños a terceros.		160%		Ejecución		MG
4.3. SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS							
4.3.1	Por incumplir con las recomendaciones dejadas en el Informe Técnico de Seguridad, en espectáculo público no deportivo o evento social.	100%	120%	150%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.3.2	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales.	100%	120%	150%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.3.3	Por no contar con el Certificado y/o Constancia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle de los locales que albergan una zona en donde se realizará un espectáculo no deportivo o evento social.	160%	200%	250%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG
4.3.4	Por variar las condiciones físicas y técnicas después de haber emitido el Informe Técnico de Seguridad, en espectáculo público no deportivo o evento social.	160%	200%	250%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG
4.3.5	Por realizar actividades no previstas en el programa establecido en el evento social o espectáculo público no deportivo con uso de materiales peligrosos, inflamables o pirotécnicos.	160%	200%	250%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG
4.3.6	Por instalar y/o dar facilidades para la colocación de cualquier estructura, toldo, construcciones montables o desmontables, andamios, estrados, sillas, fluido eléctrico para la realización de un espectáculo no deportivo, evento social, actividades de fiesta y/o reuniones en espacios públicos que no cuente con las condiciones mínimas de seguridad, afecten el libre tránsito peatonal, vehicular y/o el uso normal de las vías.		100%		Retiro/Retención		G
4.3.7	Por no habilitar y acondicionar el acceso, áreas, ambientes y las señalizaciones pertinentes para el desplazamiento de personas con discapacidad en la realización del evento.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.3.8	Por no cumplir las características y requerimientos que establezca la municipalidad respecto a la instalación de mobiliario, señalización y medidas de seguridad.		80%		Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.3.9	Por no colocar los indicadores necesarios para la práctica de los deportes y/o realización de eventos.	60%	80%	100%			G
4.3.10	Por no delimitar el área de uso autorizado y el área de evacuación.	60%	70%	80%			G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
4.4. CONTROL DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS							
4.4.1	Por fabricar, comercializar o distribuir artículos pirotécnicos, en lugares no permitidos y/o sin autorización municipal.	60%	80%	100%	Decomiso/ Retiro y/o Retención - En caso de Locales Comerciales, Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G
4.4.2	Por realizar actividades con uso de materiales peligrosos, inflamables o pirotécnicos no autorizados en eventos sociales o espectáculos públicos no deportivos.	60%	80%	100%	Decomiso.		G
4.4.3	Por utilizar productos pirotécnicos de clase 3 en forma doméstica o en espacios urbanos sin autorización de SUCAMEC.	60%	80%	100%	Decomiso.		G
4.4.4	Por instalar fábricas, talleres y/o depósitos de productos o materiales pirotécnicos o comercializar productos pirotécnicos al público en general.	100%	120%	140%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.4.5	Por realizar espectáculos pirotécnicos (costumbristas o de cualquier índole) en lugares no permitidos por la Municipalidad Distrital de Los Olivos	60%	80%	100%	Clausura Definitiva.		G
4.4.6	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin contar con: i) la autorización de la SUCAMEC; ii) la Resolución Subgerencia de la ITSE previa al evento o espectáculo que declara que cumple con las Normas de Seguridad en Edificaciones, emitida por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; iii) y/o autorización de la Subgerencia de Desarrollo Económico.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción.	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G
4.4.7	Por almacenar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	80%	100%	140%	Clausura Definitiva - Retiro/ Decomiso y/o Retención		G
4.4.8	Por depositar, transportar y distribuir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	60%	70%	80%	Decomiso		G
4.4.9	Por destruir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	60%	70%	80%			G
4.4.10	Por quemar muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en la vía pública.		100%				G
5. SALUD PÚBLICA: SANIDAD, TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS, CONTROL DE RUIDOS, CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CONTROL DEL TABACO Y PROTECCIÓN ANIMAL							
5.1. SANIDAD							
5.1.1	Por negarse a la Inspección Sanitaria, toma de muestras o decomiso de alimentos o bebidas.	30%	40%	50%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L
5.1.2	Por violar o romper los sellos de seguridad lacrados de las fracciones, muestras, contra muestras o dirigencias tomadas por el inspector sanitario.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.3	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación e higiene de los locales comerciales tales como infraestructura, pisos, paredes, techos, área de ventilación, luz, mobiliario entre otros.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
5.1.4	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa, presentarla antihigiénica o no observar las reglas básicas de higiene, uso de accesorios y aseo personal, en la elaboración o comercialización de productos alimenticios o comidas.		60%		Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.5	Por carecer de facilidades para lavado de manos (punto de jabón líquido, papel toalla y desinfectante) en los establecimientos comerciales, puestos, módulos entre otros para el expendio de alimentos.	10%	20%	30%			L
5.1.6	Por carecer de facilidades para lavado de manos (punto de jabón líquido, papel toalla y desinfectante) en los establecimientos comerciales, puestos, módulos entre otros para el expendio de alimentos.	10%	20%	30%			L
5.1.7	Por carecer de agua o instalaciones de sistema de agua y desagüe en los locales y/o puestos de elaboración y/o expendio de alimentos.	80%	100%	150%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.8	Por carecer de servicios higiénicos o tenerlos incompletos, sucios, malogrados y/o antihigiénicos, carecer de señal para los servicios higiénicos en establecimientos comerciales o industriales, con atención directa al público.	60%	70%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.9	Por emplear los servicios higiénicos como depósito y/o almacén de insumos y/o productos alimenticios.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.10	Por comercializar, utilizar, productos vencidos y/o en mal estado.		160%		Clausura temporal	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG
5.1.11	Por carecer de campana extractora, filtro, sistema de extracción adecuada y/o ducto hacia el exterior, o mantenerlos inoperativos o antihigiénico, los establecimientos de preparación de alimentos, o sin protección adecuada que impida la contaminación física de agentes externos al final del ducto, bebidas, industria alimentaria.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.12	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia y calidad de los productos cármicos, avícolas, porcinos y/o similares para consumo humano.	60%	70%	80%	Decomiso - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.13	Por tenencia y/o comercialización de productos alimenticios en general y/o insumos alterados, contaminados, en mal estado o en descomposición.	100%	120%	140%	Decomiso - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.14	Por beneficiar aves y/u otros animales dentro de los puestos de venta, establecimientos y/o espacios no autorizados y/o acondicionados para esta actividad.	20%	30%	50%	Decomiso de los animales, carcasas, utensilios y/o equipos / Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L
5.1.15	Por tener el puesto, estante y/o módulo en mal estado de conservación o higiene.	60%	70%	80%	Clausura Temporal hasta la subsanación	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
5.1.16	Por almacenar, comercializar o distribuir cualquier producto envasado para el consumo humano cuyos envases se encuentren deformados con filtraciones, oxidados, rasgados, trazados, rotos sin sello de seguridad, abollados, con fecha de expiración vencida o que no cuenten con todos los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización o registro sanitario vigente.	180%	200%	250%	Decomiso / Clausura Temporal de 10 días.	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG
5.1.17	Por carecer y/o mantener en mal estado de conservación los depósitos y/o envases sin tapa y/o sin bolsa para la recolección de residuos o encontrarse junto a los alimentos para consumo humano.	60%	70%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.18	Por manipular y/o conservar alimentos o productos de consumo humano sin los utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, en estado antihigiénico o ser de material tóxico.	60%	80%	100%	Decomiso / Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.19	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia y calidad sanitaria del hielo y sus derivados para el consumo humano.	60%	70%	80%	Decomiso - Retiro/ Retención - Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.20	Por almacenar alimentos o depositar alimentos o productos alimenticios en contacto directo con el sol, piso o expuestos a sustancias químicas, tóxicas o contaminantes.	60%	80%	100%	Decomiso / Clausura Temporal de 5 días.	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.21	Por encontrarse alimentos en mal estado o en estado de descomposición en las refrigeradoras, conservadoras y/o congeladoras.	80%	100%	140%	Decomiso / Clausura Temporal por 10 días	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.22	Por no proteger o exponer a contaminación o no conservar de acuerdo a las normas sanitarias los insumos, alimentos, bebidas y/o comidas preparadas, en los equipos de refrigeración, congelación, cámaras frigoríficas, congeladoras u otros, en locales comerciales.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.23	Por usar vehículos para el transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos sin cumplir las condiciones y requisitos sanitarios exigidos, sin mantener las condiciones de higiene que garanticen la inocuidad de los mismos.	20%	30%	40%			L
5.1.24	Por transportar, almacenar o comercializar frutas que se consuman con cáscara y/u hortalizas en envases inapropiados y que tengan contacto con el suelo o plataforma de transporte.	20%	30%	40%	Decomiso / Retención / Clausura Temporal de 10 días.	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L
5.1.25	Por expender agua que no se encuentre apta para su consumo o utilización según criterios microbiológicos.	80%	100%	140%	Decomiso / Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.26	Por utilizar en la preparación o comercialización de alimentos, sobras o restos de alimentos preparados desde el día o días anteriores.	80%	100%	140%	Decomiso / Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.27	Por expender y/o almacenar alimentos, bebidas o comidas preparadas de consumo humano en papel impreso, bolsas de color de segundo uso, reutilizar recipientes, envases descartables o desechables.	60%	80%	100%	Decomiso / Clausura Temporal de 10 días	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
5.1.28	Por encontrarse objetos extraños y/o insectos en bebidas y/o alimentos de consumo humano.	60%	80%	100%	Decomiso / Clausura Temporal por 30 días	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.29	Por encontrarse presencia, indicios o excretas de roedores y/o insectos u otros vectores que pudieren causar enfermedades para la persona en los establecimientos comerciales, industriales y /o de servicios	80%	100%	120%	Dstrucción de los alimentos - Decomiso / Clausura Temporal hasta que subsane la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.30	Por utilizar de aditivo el Bromato de Potasio, en la elaboración de productos de panificación y pastelería.	152%	170%	190%	Decomiso / Clausura Temporal de 10 días.	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG
5.1.31	Por carecer de utensilios de fácil esterilización o en condiciones antihigiénicas.	20%	30%	40%	Decomiso - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L
5.1.32	Por no efectuar semestralmente la limpieza y desinfección de tanques elevados, cisternas, piscinas, tanques de rebombeo de redes internas de tuberías y/o reservorios de viviendas, conjuntos residenciales, entidades públicas o privadas, comercios industriales etc. o presentar en estado antihigiénico deteriorado o contaminado y/o carecer de certificado de salubridad respectivo.	60%	80%	100%	En caso de locales comerciales; Clausura Temporal de 5 días.	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.33	Por carecer la sala de vapor de los baños turcos de losetas con declive para eliminación del agua, sumideros para eliminación de agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas.	10%	20%	30%	Decomiso / Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L
5.1.34	Por no contar con campana extractora y filtro HEPA, así como el personal sin equipo reglamentario (mascarilla con filtro de color pardo, verde, etc.; guantes de nitrilo e impermeable) las fábricas, ferreterías, industrias o cualquier tipo de local que envase productos químicos.	80%	100%	120%	Decomiso / Clausura Temporal de 10 días.	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.35	Por carecer los calderos de control automático, alarma y válvulas de seguridad.	10%	20%	30%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L
5.1.36	Por carecer de superficies lisas con material higienizable, las duchas, servicios higiénicos.	10%	20%	30%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L
5.1.37	Por carecer de certificado de fumigación o encontrarse éste vencido.	10%	20%	30%			L
5.1.38	Por no contar con el documento respectivo que certifique la buena salud de la persona que labora en los locales comerciales.	60%	70%	80%			G
5.1.39	Por construir fábricas de alimentos y/o bebidas a menos de 150 metros de fuente(s) de contaminación de otras industrias y/o hayan sido construidas sobre terrenos que fueron rellenos sanitarios, basurales, cementerios, pantanos, o que están expuestos a inundaciones.		100%		Clausura definitiva		G
5.1.40	Por realizar cualquier tipo actividad a menos de 150 metros de una fábrica de alimentos que esté realizando actividades con antelación que pueda generar algún tipo de contaminación para los alimentos.		100%		Retiro/Clausura definitiva		G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
5.1.41	Por contar con utensilios, equipos o maquinarias para la preparación de alimentos, de diseño o material inadecuado.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.1.42	Por almacenar de forma inadecuada alimentos o insumos para la producción de los mismos de manera que representen un riesgo de contaminación de cualquier tipo.	80%	100%	140%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.43	Por no realizar la limpieza en equipos o maquinarias usados para la elaboración de alimentos, en partes desmontables en contacto con los mismos durante su proceso.	80%	100%	140%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.44	Por falsear datos, registros, documentos y/o adulterar muestras de alimentos (adición de agentes desinfectantes en concentraciones no permitidas o no indicadas por fabricante).	80%	100%	140%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G
5.1.45	Por carecer un programa de manejo de residuos sólidos y trampa de grasa.	60%	70%	80%	Clausura Temporal por 5 días		G
5.1.46	Usar y/o instalar, en la vía pública piscinas portátiles (pozas de agua), en todas sus dimensiones y características.		25%		Decomiso/Retención		L
5.1.47	Por no usar un sistema de etiquetado de advertencia en los alimentos procesados (octógonos)		25%		Decomiso/Retención		L
5.1.48	Por carecer de Carnet de Sanidad		25%				L
5.1.49	Por no contar con Certificado de manipulación de alimentos		25%				L
LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES							
5.1.50	Encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.		100%		Decomiso y/o Clausura por 15 días		G
5.1.51	Alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.		100%		Clausura por 15 días		G
5.1.52	No exhibir a la vista las tarifas en las habitaciones del hospedaje.		20%				L
5.1.53	Por no contar con puntos de expendio de preservativos y otros productos para la preservación de la salud		25%				L
5.1.54	Por encontrar las habitaciones y otros ambientes de los hospedajes antihigiénicos, sin ventilación e iluminación adecuada.		100%		Clausura hasta la subsanación		G
AGUAS							
5.1.55	Por realizar trabajos de limpieza y desinfección en las cisternas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la autoridad de Salud correspondiente.	60%	80%	100%			G
5.1.56	Prestar Servicios de saneamiento ambiental, sin contar con la autorización vigente o autorización sectorial de la entidad competente.	80%	100%	150%			G
5.1.57	No contar con el Certificado del agua emitido por la autoridad competente	80%	100%	150%			G
5.1.58	Estar en condiciones antihigiénicas los camiones de distribución de agua.		80%				G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
5.1.59	Captar, trasladar o distribuir agua contaminada para el consumo humano o con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en la norma sanitaria.		150%				G
5.2 TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS EN MERCADOS							
INFRAESTRUCTURA							
5.2.1	No contar con piso limpio, impermeable y sin grietas (el puesto de venta)	10%	30%	50%	Clausura hasta que subsane la		L
5.2.2	No mantener las paredes limpias, impermeables y sin grietas (el puesto de venta).	20%	30%	50%	Clausura hasta que subsane la infracción		L
5.2.3	Permitir el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	60%	70%	80%	Clausura hasta la subsanación		G
5.2.4	No contar con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	60%	70%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción		G
ILUMINACION							
5.2.5	No contar con alumbrado natural o artificial, permitir el exceso de brillo o de sombras	20%	30%	50%	Clausura hasta que subsane la infracción		L
5.2.6	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	60%	70%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción		G
VENTILACION							
5.2.7	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	60%	70%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción		G
BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE							
5.2.8	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	20%	30%	50%	Clausura hasta que subsane la infracción		L
5.2.9	Por no desinfectar el puesto de venta.	60%	70%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción		G
5.2.10	Por permitir la contaminación de los alimentos, con las labores de limpieza y desinfección.	60%	70%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción		G
BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION							
Identificación de Manipuladores de alimentos							
5.2.11	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	20%	30%	50%			L
Higiene de los manipuladores de Alimentos							
5.2.12	Por no contar con cabello corto o recogido.	60%	70%	80%			G
5.2.13	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte	60%	70%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción		G
5.2.14	Por usar maquillaje facial (primario).	60%	70%	80%			G
5.2.15	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	60%	70%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción		G
5.2.16	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos	60%	70%	80%			G
Vestimenta de los manipuladores							
5.2.17	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	20%	30%	50%	Clausura hasta que subsane la infracción		L
5.2.18	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	20%	30%	50%			L
5.2.19	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	60%	70%	80%			G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
Expendio de Alimentos agropecuarios primarios y Piensos							
5.2.20	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	60%	70%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción		G
5.2.21	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.22	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieran.	60%	70%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción		G
5.2.23	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	60%	70%	80%			G
Carnes y menudencias							
5.2.24	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	60%	70%	80%	Decomiso/Clausura hasta que subsane la infracción.		G
5.2.25	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	60%	70%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción		G
5.2.26	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	60%	70%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción		G
5.2.27	Por comercializar carne de animales de abasto sin identificar.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.28	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.29	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.30	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	60%	70%	80%	Decomiso		G
Frutas y Hortalizas							
5.2.31	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.32	Por comercializar frutas y verduras en mal estado de conservación.	20%	30%	50%	Clausura hasta que subsane la infracción		L
5.2.33	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.34	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	60%	70%	80%			G
Alimentos a granel							
5.2.35	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	60%	70%	80%			G
5.2.36	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	60%	70%	80%			G
5.2.37	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	60%	70%	80%			G
5.2.38	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado	60%	70%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción		G
5.2.39	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	60%	70%	80%			G
Piensos							
5.2.40	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	60%	70%	80%			G
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.							
Almacén de productos secos:							
5.2.41	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	20%	30%	50%			L

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
5.2.42	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	60%	70%	80%	Decomiso/Clausura hasta que subsane la infracción.		G
5.2.43	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	20%	30%	50%			L
5.2.44	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	60%	70%	80%			G
5.2.45	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	20%	30%	50%	Decomiso		L
Almacén en frío:							
5.2.46	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	60%	70%	80%			G
5.2.47	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	60%	70%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción		G
5.2.48	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	60%	70%	80%			G
5.2.49	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. de otros tipo de carne, aves menudencias.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.50	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	20%	30%	40%			L
5.2.51	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielaría a 0,3 m. del piso y 0,3 entre piezas.	60%	70%	80%			G
5.2.52	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnica congeladas.	60%	70%	80%			G
5.2.53	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación.	60%	70%	80%	Decomiso/ Clausura hasta que se subsane la infracción		G
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS							
Documentación:							
5.2.54	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	20%	30%	50%			L
Verificación Externa:							
5.2.55	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	10%	30%	50%			L
GENERALES DEL VEHÍCULO							
Superficie interna del vehículo							
5.2.56	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	60%	70%	80%	Decomiso (productos).		G
5.2.57	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	60%	70%	80%	Decomiso (productos).		G
5.2.58	Por hacer uso de vehículos cuyas superficies internas del contenedor NO sean fáciles de limpiar lavar y desinfectar.	20%	30%	40%			L

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
5.2.59	Tener vehículos con presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	60%	70%	80%			G
5.2.60	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	10%	30%	40%			G
Materiales y equipos auxiliares:							
5.2.61	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	60%	70%	80%	Decomiso		G
Iluminación (De corresponder):							
5.2.62	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	60%	70%	80%			G
Equipos de refrigeración (De corresponder):							
5.2.63	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento / calibración.	60%	70%	80%			G
Limpieza y desinfección de vehículos							
5.2.64	No contar con el registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	60%	70%	80%			G
5.2.65	Por no utilizar desinfectantes autorizados.	10%	30%	40%			L
MANIPULADOR							
Vestimenta del personal:							
5.2.66	No utilizar vestimenta adecuada y limpia.	10%	30%	40%			L
Estado de salud del personal:							
5.2.67	Permitir que personal en mal estado de salud labore (tos, estornudos, vómitos, fiebre etc.).	60%	70%	80%			G
Hábitos y costumbre:							
5.2.68	Permitir que el personal labore con manos sucias, y sin mantener estado de higiene adecuado.	10%	30%	40%	Clausura hasta que subsane la infracción		L
CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS							
5.2.69	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.70	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.71	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	10%	30%	50%	Decomiso		L
Contaminación cruzada							
5.2.72	Por transportar Carnes frescas con carnes congeladas.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.73	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.74	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.75	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.76	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	60%	70%	80%	Decomiso		G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
5.2.77	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.78	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	60%	70%	80%	Decomiso		G
Alimentos de origen animal							
5.2.79	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos no autorizados	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.80	Por transportar huevos en vehículos no autorizados.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.81	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.82	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.83	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.84	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	60%	70%	80%	Decomiso		G
Alimentos de origen vegetal							
5.2.85	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.86	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.87	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.88	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	60%	70%	80%	Decomiso		G
5.2.89	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	60%	70%	80%	Decomiso		G
Piensos							
5.2.90	Por transportar piensos en vehículos no autorizados.	60%	80%	100%	Decomiso		G
5.2.91	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	60%	80%	100%	Decomiso		G
5.2.92	Por transportar en envases que no protegen a los piensos de contaminación no son de fácil higienización.	10%	30%	40%	Decomiso		L
5.3. CONTROL DE LOS RUIDOS							
5.3.1	Producir ruidos nocivos, molestos y/o vibraciones sea cual fuere el origen y lugar, sea una fuente fija o fuente móvil que exceda los límites permitidos según zonificación y horario respectivo.	60%	80%	100%	Clausura por diez días en caso de locales comerciales / Paralización	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.3.2	Producir ruidos nocivos y/o molestos por el uso de auto parlantes, equipo de sonido o grupo electrógeno, reproductores, campana amplificadores de sonido, televisión, instrumentos musicales,, uso de pirotécnicos, u otro análogo.	60%	80%	100%	En caso de locales comerciales clausura Temporal por cinco días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
5.3.3	Producir ruidos nocivos y/o molestos, en zonas circundantes hasta 100 metros de ubicación de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otros similares o zonas ecológicas.	60%	80%	100%	En caso de locales comerciales clausura Temporal por cinco días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.3.4	Producir ruidos nocivos y/o molestos, por el uso de Sistemas de Alarmas sin razón alguna, no siendo desconectados de manera inmediata.	60%	80%	100%	En caso de locales comerciales clausura Temporal por cinco días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.3.5	Permitir que sus animales produzcan ruidos en forma persistente afectando la tranquilidad de los vecinos.		50%				L
5.3.6	Producir ruidos nocivos y/o molestos por el uso de megáfono, bocinas de triciclos (informal).		50%		Clausura Temporal hasta subsanar la infracción - Retiro/ Retención	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	L
5.3.7	Producir ruidos nocivos o molestos por fuente móvil (personas, triciclos, camionetas, motos, ferías) y que estos se encuentren en tránsito.		50%		Retiro/Retención		L
5.3.8	Por producir sonidos o vibraciones que no superan los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generan malestar al vecindario.	60%	70%	80%	En caso de locales comerciales Clausura Temporal por cinco días / Paralización	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.3.9	Producir ruidos nocivos o molestos por el uso de bocinas, escapes libres y/o alarma vehiculares:		80%				G
5.3.10	Taxis, Automóviles, ómnibus, camionetas, Combis o similares		50%				L
5.3.11	Camiones o Vehículos de Carga Pesada		100%				G
5.3.12	Moto taxi.		50%				L
5.3.13	Por generar ruidos o molestias durante la realización de las actividades de la carga o descarga.	20%	30%	40%	Retiro		L
5.3.14	Por no cumplir con los horarios establecidos en su solicitud o autorización para trabajos con maquinarias en la vía pública (Persona Jurídica)	80%	100%	150%	Clausura temporal hasta subsanar	Clausura Definitiva	G
5.3.15	Por no contar con un aislamiento acústico en caso de uso de equipos electromecánicos en actividades comerciales, profesionales y de servicios; si excedieran los niveles de ruidos permitidos.	80%	100%	150%	Clausura temporal hasta subsanar	Clausura Definitiva	G
5.4. EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS y ALCOHOL METÁLICO							
5.4.1	Por venta de bebidas alcohólicas o licores adulterados en vía pública.	60%	80%	100%	Decomiso		G
5.4.2	Por el expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellado.	100%	120%	150%	Clausura hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.4.3	Por el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.		60%		Clausura Temporal por 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.4.4	Por venta de bebidas alcohólicas para consumo no permitido en el interior del establecimiento.	100%	120%	150%	Clausura Temporal por 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
5.4.5	Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, establecimientos de salud, venta de espectáculos destinados a menores de edad; así como en los alrededores de ellos.	60%	70%	80%	Retiro/Retención		G
5.4.6	Por efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal expresa.	60%	70%	80%	Retiro/Retención		G
5.4.7	Por no dar cuenta a la Policía Nacional o a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana en los siguientes casos que tome conocimiento: Venta de bebidas alcohólicas adulteradas, venta de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos, venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad, por degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal, u otros similares.	80%					G
5.4.8	Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.	60%	70%	80%	Retiro/Retención		G
5.4.9	Por dar facilidades para el consumo de licor en la vía pública.	100%			Clausura Temporal por 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.4.10	Por vender bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.	60%	80%	100%	Decomiso/Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.4.11	Vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido y/o en fechas reglamentadas de acuerdo a la normativa vigente.	60%	80%	100%	Decomiso/Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.4.12	Por vender bebidas alcohólicas en centros educativos de cualquier nivel o naturaleza.	150%			Decomiso/Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.4.13	Por no colocar en lugar visible carteles con la inscripción "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" y "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes", en los establecimientos con giro de venta de licor.	30%	40%	50%			L
5.4.14	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar, o realizar acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas, adulteradas, informales, o no aptas para el consumo humano, debiéndose considerar los alcances y definiciones realizadas en la Ley Nro. 29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas, informales adulteradas o no aptas para el consumo humano.	80%	100%	140%	Clausura temporal hasta subsanar	Clausura Definitiva	G
5.4.15	Realizar la comercialización de alcohol metílico sin estar inscrito en el Registro Nacional de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico	80%	100%	140%	Clausura temporal hasta subsanar	Clausura Definitiva	G
5.4.16	Comercializar, suministrar y elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.	80%	100%	140%	Clausura temporal hasta subsanar	Clausura Definitiva	G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
5.4.17	Realizar la comercialización de alcohol metílico sin contar con la autorización sectorial o especial respectiva	80%	100%	150%	Clausura temporal hasta subsanar	Clausura Definitiva	G
5.5. CONTROL DEL TABACO							
5.5.1	Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.	100%	120%	140%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.5.2	Por fumar o permitir que se fume en todos los lugares públicos e interiores de trabajo de acuerdo a la presente norma.	80%	100%	120%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.5.3	Por no colocar la señalización y carteles de prohibido fumar.	51%	80%	100%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.5.4	Por no colocar carteles en centros de comercialización.	10%	20%	30%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	L
5.5.5	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas.	30%	40%	50%	Decomiso.		L
5.5.6	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	30%	40%	50%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	L
5.5.7	Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años.	30%	40%	50%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	L
5.5.8	Por vender en lugares no autorizados cigarrillos sin filtro.	30%	40%	50%	Decomiso.		L
5.5.9	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.	80%	100%	140%	Decomiso.		G
5.5.10	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivo a menores de edad.	60%	70%	80%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.5.11	Por colocar suministro de máquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad.	60%	70%	80%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.5.12	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco.	60%	70%	80%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.5.13	Por establecer áreas para fumadores en lugares públicos.	80%	100%	140%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.5.14	Por publicitar productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas.	60%	70%	80%	Retiro.		G
5.5.15	Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo.	60%	70%	80%	Retiro.		G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
5.6. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES							
5.6.1	Por criar, mantener o tener animales dentro de establecimientos comerciales de preparación y consumo de alimentos y venta de productos para el consumo humano que constituyan riesgo para la salud.	60%	80%	100%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.6.2	Por comercializar animales domésticos y/o silvestres en la vía pública.	151%	200%	300%	Decomiso.		MG
5.6.3	Por no renovar el Carné de Registro Municipal de Canes.	10%	20%	30%			L
5.6.4	Por no cumplir con registrar un can potencialmente peligroso en el Registro Municipal.	10%	20%	30%			L
5.6.5	Por no presentar anualmente al Registro Municipal el respectivo Certificado de Sanidad Animal. (vacunaciones)	10%	20%	30%			L
5.6.6	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley de canes (Ley 27596) (sin bozal, correa, o cadena de ahorque que permita ejercer control del can, según el peso, tamaño y las condiciones físicas del conductor.) Se sanciona al transportista y al propietario poseedor.	10%	20%	30%			L
5.6.7	Por tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos).	10%	20%	30%			L
5.6.8	Por criar canes excediendo el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el reglamento interno.		50%				L
5.6.9	Por reproducir a un animal doméstico de forma incontrolada con afán de lucro		50%				L
5.6.10	No retirar en un plazo mayor a treinta (30) días calendarios al animal recuperado por la Municipalidad.		50%				L
5.6.11	Por la crianza de animales de consumo humano en zona urbana, en malas condiciones higiénicas, propiciando la proliferación de insectos y roedores (crianza de cerdos, ganado, aves de corral, aves de pelea, cuyes conejos y otros animales.	60%	70%	80%	Retiro.		G
5.6.12	Por causar actos de violencia contra los animales.	80%	100%	150%	Comunicar a la Procuraduría Pública Municipal para que tome las acciones legales correspondientes		G
5.6.13	Por adiestrar o entrenar animales para peleas o acrecentar su agresividad.	80%	100%	150%			G
5.6.14	Por organizar, promover, difundir o participar en peleas de animales.	80%	100%	150%			G
5.6.15	Por no recoger los excrementos que deja el can en la vía pública.	10%	20%	30%			L
5.6.16	Por no prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor.	30%	40%	50%			L
5.6.17	Por no asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada.	30%	40%	50%			L
5.6.18	Por permitir el ingreso de animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos.	10%	20%	30%	Clausura Temporal de 5 días.	Clausura Definitiva por continuidad y/o reincidencia	L

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
5.6.19	Por arrojar o enterrar animales muertos en la vía pública, parques y/o jardines.	80%	100%	150%	Retiro.		G
5.6.20	Por utilizar al animal como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales.	80%	100%	150%	Retiro.		G
5.6.21	Por abandonar canes potencialmente peligrosos.	30%	50%	80%			G
5.6.22	Por no mantener los establecimientos de albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y a los animales en condiciones higiénico sanitarias adecuadas.	80%	100%	150%	Clausura Definitiva.		G
5.6.23	Por dejar suelto al animal en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en caso que sea peligroso.	60%	70%	80%			G
5.6.24	Por ingresar con animales considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas; con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de los Bomberos, de la PNP, las Fuerzas Armadas o el Serenazgo.	51%	70%	90%			G
5.6.25	Torturar animales y causarles la muerte.	80%	100%	150%	Comunicar a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.		G
5.6.26	Alimentar a los animales con residuos sólidos no tratados, alimentos insalubres y/o de basurales.		100%		Clausura Temporal hasta subsanar la infracción en caso de establecimientos comerciales - Retiro/ Retención	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.6.27	Por no acreditar el lugar de procedencia o crianza de los animales para el consumo humano.		80%		Clausura Temporal hasta subsanar la infracción en caso de establecimientos comerciales - Retiro/ Retención	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.6.28	Por portar documentos falsos o no acreditar el traslado o la procedencia de las carnes para el consumo humano o uso industrial, establecidos por la autoridad competente.		80%		Clausura Temporal hasta subsanar la infracción en caso de establecimientos comerciales - Retiro/ Retención	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.6.29	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como de camales o mataderos a menos de 100 metros de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio.		100%		Clausura Temporal hasta subsanar la infracción en caso de establecimientos comerciales - Retiro/ Retención	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
5.6.30	Por alimentar aves silvestres o domésticas en áreas de dominio público o en viviendas condicionando potencial riesgo de enfermedades zoonóticas.		100%		Clausura Temporal hasta subsanar la infracción en caso de establecimientos comerciales - Retiro/ Retención	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G
6. CONTROL URBANO							
6.1. OBRAS PRIVADAS							
6.1.1	Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación sin Licencia de Edificación.	10 % del valor de obra hasta su regularización.			Paralización de obra hasta su regularización.		G
6.1.2	Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación que trasgredan las normas urbanísticas y edificatorias, sin Licencia de Edificación.	10% del valor de la obra + 50% UIT			Paralización de obra y Demolición.		MG

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
6.1.3	Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación en zonas sin habilitación urbana, sin contar con la Licencia de Edificación.	10% del valor de la obra			Paralización de obra hasta su regularización.		G
6.1.4	Por ejecutar obras con variaciones sustanciales, no autorizadas, que trasgredan las normas urbanísticas y edificatorias, con respecto a los planos aprobados y a la licencia otorgada.	160%	200%	250%	Paralización de obra y Demolición.		MG
6.1.5	Por ejecutar obras con variaciones sustanciales, no autorizadas, que no trasgredan las normas urbanísticas y edificatorias, con respecto a los planos aprobados y a la licencia otorgada.	80%	100%	150%	Paralización de obra hasta su regularización.		G
6.1.6	Por ejecutar obras de ampliación a la obra autorizada sin contar con la autorización municipal correspondiente	10% del valor de la obra			Paralización / Demolición de obra hasta su regularización.		G
6.1.7	Por ejecutar excavaciones (movimientos de tierra) sin contar con la Licencia de Edificación.	100%	120%	150%	Paralización inmediata de obra.		G
6.1.8	Por techar y/o efectuar construcciones sobre retiro municipal.	400%			Paralización de obra y Demolición.		MG
6.1.9	Por no dejar el ochavo reglamentario.	60%	80%	100%	Paralización de obra y Demolición.		G
6.1.10	Por abrir puertas y/o ventanas sin contar con la Licencia de Edificación.	60%	100%	140%	Paralización de obra hasta su regularización.		G
6.1.11	Por realizar demoliciones sin autorización municipal.	100%			Paralización de Obra hasta su regularización		G
6.1.12	Subdividir predios en propiedad horizontal sin autorización.	60%	100%	150%	Paralización de Obra hasta su regularización / Demolición		G
6.1.13	Por construir, modificar, alterar, deteriorar y/o demoler inmuebles del patrimonio monumental o aquellos declarados de valor histórico.	200%	300%	400%	Paralización inmediata de obra y Demolición y/o Ejecución de obra.		MG
6.1.14	Por no acatar la orden de paralización quien cuenta con Licencia Automática o Provisional y obtiene Dictamen "No Conforme" de la Comisión Técnica Distrital.	160%	200%	300%	Paralización de obra y/o Demolición.		MG
6.1.15	Por no subsanar las cargas u observaciones en la edificación.	50%	80%	100%	Paralización de Obra hasta su regularización		G
6.1.16	Vender lotes y/o construir sin la correspondiente Resolución de Autorización de venta garantizada y/o construcción simultánea o no contar con la Resolución de Ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima	80%	100%	149%			G
6.1.17	Permitir la ocupación de viviendas antes de la terminación de la obra de habilitación (sin contar con autorización).	80%	100%	120%			G
6.1.18	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación. (Aplicable sólo a los casos que se cuente con Autorización de Venta Garantizada de lotes).	80%	100%	140%			G
6.1.19	Alteración de los proyectos aprobados de habilitación urbana.	80%	100%	140%	Paralización de Obra hasta su regularización		G
6.1.20	Subdivisión de terrenos sin autorización	80%	100%	140%	Paralización de Obra hasta su regularización		G
6.1.21	Por ocupación clandestina de terrenos por hectárea	80%	100%	140%			G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
6.1.22	Ocupar Áreas Agrícolas, Reservas Ecológicas, Áreas de Intercambios viales, Áreas del Plan Vial Metropolitano, Áreas de aportes y equipamientos sectoriales con fines de Habilitación Urbana.	100%	120%	150%	Paralización de Obra hasta su regularización / Demolición		G
6.1.23	Por construcción de cisternas, reservorios, cercos frontales, tanques elevados, ductos, chimeneas y otros sin autorización municipal	60%	80%	100%	Paralización de Obra hasta su regularización / Demolición		G
6.1.24	Por no acatar la orden de paralización de obra.	100%	120%	150%			G
6.1.25	Reiniciar la obra sin haber levantado las observaciones de la Comisión Técnica Distrital	100%	120%	150%	Paralización de Obra hasta su regularización		G
6.1.26	Por no comunicar la ejecución de obras de acondicionamiento y/o de refacción.	20%	30%	50%	Paralización de Obra hasta su regularización		L
6.1.27	Por no comunicar el inicio de obras en proyectos por etapas.	20%	30%	50%			L
6.1.28	Por negarse a la supervisión de obras u obstaculizar la labor del supervisor.	60%	80%	120%	Paralización de Obra hasta su regularización		G
6.1.29	Por no contar con Ingeniero residente durante la jornada laboral.	60%	80%	120%			G
6.1.30	Por no presentar el Anexo H conforme lo establecido en el D.S. N° 002-2017-Vivienda	60%	80%	100%	Paralización de Obra hasta su regularización		G
6.1.31	Por no presentar los planos autenticados (aprobados, firmados) en la obra y/o por no exhibir la Resolución de Licencia de Edificación y/o Demolición o el Anexo D del Formulario Único de Edificación, debidamente llenado y sellado, en lugar visible (normal, automática o temporal).	20%	30%	50%			L
6.1.32	Por construcción de cisternas, reservorios, tanques elevados, ductos, chimeneas, pozos de tierra, cercos etc. sin autorización municipal.	160%	200%	300%	Paralización de Obra hasta su regularización		MG
6.1.33	Por no contar con Póliza CAR vigente durante la ejecución de la obra.	160%	200%	300%	Paralización de Obra hasta su regularización		MG
6.1.34	Por ejecutar trabajos de acondicionamiento y/o refacción, en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de copropiedad y/o propiedad exclusiva y propiedad común, sin contar con la autorización de la Junta de Propietarios.		200%		Paralización de obra y Demolición.		MG
6.1.35	Por cercar y/o instalar rejas en áreas comunes sin la autorización de los copropietarios y/o Junta de Propietarios y sin la Licencia de Edificación correspondiente.	60%	100%	145%	Paralización de obra y Demolición y/o Retiro.		G
6.1.36	Por haber ejecutado edificaciones (obra concluida con daño estructural visible) contraviniendo las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia según peritaje practicado por Institución especializada, como parte de la verificación técnica.	200%	300%	400%	Paralización de obra y Demolición.		MG
6.1.37	Por haber afectado con obras de construcción los muros medianeros en copropiedad con otros inmuebles, sin la autorización del copropietario y la autorización municipal respectiva.	200%	300%	400%	Ejecución de Obra y Paralización de obra hasta la Ejecución de obra.		MG

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
6.1.38	Por ejecutar obras que obstaculizan y/o afectan los derechos de servidumbre adquiridos según documentos de propiedad.	200%	300%	400%	Paralización inmediata de obra y Demolición o Retiro.		MG
6.1.39	Por encontrarse en proceso de construcción construir fuera del límite de propiedad, en área de propiedad de terceros.	400%			Paralización de obra y Demolición.		MG
6.1.40	Por construir, cercar y/o enrejar áreas de dominio público (Parques, Jardín de Aislamiento u otras)	200%	300%	400%	Paralización de la obra y Demolición.		MG
6.1.41	Por ocasionar daños en vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano y/u otros.	200%	300%	400%	Ejecución de obra de Reposición.		MG
6.1.42	Por reposición deficiente de pistas, veredas y otros en áreas de uso público.	200%	300%	400%	Ejecución de obra de Reposición.		MG
6.1.43	Por colocar en las obras en proceso de construcción, cercos provisionales fuera del límite de propiedad, sin la autorización municipal.	80%	100%	150%	Retiro y Paralización de obra.		G
6.1.44	Por ocupar la vía pública con materiales de construcción, herramientas y/o similares, desmonte, sin la autorización municipal correspondiente y/o construir en la vía pública.	80%	100%	150%	Retiro, Paralización y/o Demolición de obra.		G
6.1.45	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto o depositar material de construcción obstaculizando el tránsito vehicular o peatonal.	80%	100%	150%	Retiro, limpieza o reparación, según sea el caso.		G
6.1.46	Por utilizar áreas públicas por parte de los trabajadores de la construcción para miccionar y/o almorzar por no contar con instalaciones provisionales adecuadas (SS.HH, comedores, etc.)	60%	80%	100%	Paralización de obra hasta su implementación.		G
6.1.47	Por afectar propiedad de terceros, sin ocasionar daño estructural, al efectuar construcciones en propiedad privada.	60%	80%	100%	Ejecución de obra de Reparación y		G
6.1.48	Por afectar propiedad de terceros, ocasionando daño estructural, al efectuar construcciones en propiedad privada.	200%	300%	400%	Ejecución de obra de Reparación y Paralización de Ejecución.		MG
6.1.49	Por ejecutar obras de edificación sin instalar los elementos de protección a los predios colindantes o áreas de uso público.	200%	300%	400%	Paralización de obra hasta su implementación.		MG
6.1.50	Por no guardar las medidas de seguridad de obra.	200%	300%	400%	Paralización de obra hasta su implementación.		MG
6.1.51	Por ejecutar obras de edificación, con personal sin implementos de seguridad.	200%	300%	400%	Paralización de obra hasta su implementación.		MG
6.1.52	Por ejecutar obras fuera del horario permitido.	60%	80%	100%	Paralización de obra por una semana.		G
6.1.53	Por mantener los cercos en mal estado atentando contra la seguridad.	60%	80%	100%	Reposición.		G
6.1.54	Por construir edificaciones precarias en el inmueble, azoteas, terrazas, terreno sin construir o baldío.	60%	70%	80%	Demolición o Retiro.		G
6.1.55	Por no cercar terrenos baldíos, inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas, deshabitadas o en estado de abandono.	60%	80%	100%	Ejecución de obra.		G
6.1.56	Por no levantar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	60%	80%	100%	Ejecución de obra		G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
6.1.57	Por no cumplir con ejecutar el acabado exterior (tarrajeo y pintura) de las fachadas frontales, laterales y posteriores, y los muros ciegos hacia los inmuebles vecinos, o tenerlos en mal estado.	60%	70%	80%	Ejecución de obra.		G
6.1.58	Construir o instalar ductos o chimeneas que afecten, y/o altere la fachada, áreas comunes y/o propiedad de terceros.	60%	80%	100%	Demolición y/o Retiro.		G
6.1.59	Por instalación de puertas levadizas al filo de la vereda que al accionarse invaden la vía pública.	60%	70%	80%	Retiro.		G
6.1.60	Por no contar con medidas de seguridad y/o señalización en puertas levadizas existentes.	20%	30%	50%			L
6.1.61	Colocar puertas y/o elementos constructivos que obstaculizan o afectan la vía pública.	60%	80%	100%	Paralización de obra y Demolición o Retiro.		G
6.1.62	Por no comunicar el inicio de obra por colocación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc.	100%			Paralización de obra y Demolición o Retiro.		G
6.1.63	Por realizar la instalación de antenas bajo la aprobación automática, sin contar con todos los requisitos para la aprobación de la misma.	200%			Paralización de obra y Demolición o Retiro.		MG
6.1.64	Por instalación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc. sin autorización municipal.	400%			Paralización de obra y Demolición o Retiro		MG
6.1.65	Por instalación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc., en forma diferente a la autorizada.	80%	100%	140%	Paralización de obra y Demolición o Retiro.		G
6.1.66	Por efectuar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición	300%			Paralización		MG
6.1.67	No permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de las obras.	60%	80%	100%	Retiro.		G
6.1.68	Por incumplir la notificación de cercado en el plazo indicado.	50%					L
6.1.69	Por no respetar o no dejar junta de separación sísmica entre predios.	50%					L
6.1.70	Por no contar con la conformidad de obra (aplicable al propietario).	50%					L
6.1.71	Carecer de cuaderno de control de obra.	50%					L
6.1.72	Carecer de numeración catastral.	50%					L
6.1.73	Mantener instalaciones sanitarias en mal estado.	50%					L
6.1.74	Por causar aniegos y/o daños a predios particulares ocasionados por falta de instalaciones sanitarias o con desperfectos.	50%					L
6.1.75	Por no contar con los implementos de seguridad en obra EPP.	160%			Paralización de obra hasta subsanar		MG
6.1.76	Por no tener pared medianera en su vivienda, utilizando para ello las paredes de los vecinos colindantes.	100%			Ejecución		G
6.1.77	Por construir, invadir o desarrollar cualquier acto de posesión en zonas declaradas de alto riesgo, riveras de ríos y quebradas	400%			Ejecucion/retiro/ demolición		MG

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
6.1.78	Por falsificar la Licencia de Edificación Municipal	200%			Paralización de Obra y retención de Licencia		MG
6.1.79	Por preparar mezcla de concreto en la vía pública, sin la Resolución municipal	100%			Paralización de Obra hasta su implementación		G
6.1.80	No contar con autorización para el uso de andamios en la vía pública	200%			Paralización de Obra		MG
6.1.81	Instalar o retirar postes, tendido de redes, camaras, buzones, sin autorización municipal (por cada elemento)	100%			Adecuación		G
6.1.82	Realizar trabajos de calzaduras afectando propiedades colindantes y/o vía pública	200%			Paralización de Obra		MG
6.1.83	Por ejecutar trabajos que destruyan y/o deterioren las pistas y/o sardineles	80%	100%	150%	Restitución y/o adecuación		G
6.1.84	Por no colocar el Cartel Informativo vecinal previo al inicio de las obras de demolición total o parcial, o ejecución de obras que requieren técnicos de seguridad para el sostenimiento de excavaciones	50%			Paralización de Obra hasta la subsanación		L
6.1.85	Por no instalar el cartel informativo vecinal en las obras de construcción	50%			Paralización de Obra hasta su implementación		L
6.1.86	Por colocar y/o mantener postes de forma deficiente y/o inadecuada ocasionando riesgos	100%			RETIRO		G
6.1.87	Por obstaculizar el ingreso y/o estacionar carros de carga o descarga de material en predios colindantes o terceros	100%			Paralización de Obra		G
6.1.88	Por negarse y/o obstaculizar la labor de fiscalización para la verificación de obras de acondicionamiento y/o refacción	50%			Paralización de Obra		L
6.1.89	Por no reparar los daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación, demolición, excavación	200%			Paralización de Obra		MG
6.1.90	Por no exhibir la Licencia, autorizaciones de uso en las vías, Anexo H, planos aprobados y cuaderno de obra en el lugar de ejecución de la obra	100%	120%	150%	Paralización de Obra		G
6.2. OBRAS PÚBLICAS							
6.2.1	Por realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, sin Autorización Municipal.	160%			Paralización de Obra.		MG
6.2.2	Por reparar, con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes.	160%			Paralización de obra y/o nueva ejecución de trabajos.		MG
6.2.3	Por presentar información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento de aprobación automática para la instalación infraestructura en telecomunicaciones.	160%			Paralización de obra. Comunicar a Procuraduría Pública Municipal.		MG
6.2.4	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	160%			Paralización de obra y/o nueva ejecución de trabajos.		MG



CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
6.2.5	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de regadío, pistas, veredas, bermas y otros.		200%		Paralización de obra y/o reparación.		MG
6.2.6	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente la Red de Fibra óptica Municipal.		500%		Paralización de obra y/o Reposición.		MG
6.2.7	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlas una vez concluida la obra.		100%		Paralización de obra, retiro y/o reposición.		G
6.2.8	Por abandonar en la vía pública por más de veinticuatro (24) horas el material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua o desagüe.		180%		Retiro.		MG
6.2.9	Por reponer deficientemente las pistas y veredas que hayan sido intervenidas.		180%		Reposición.		MG
6.2.10	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización.		200%		Retiro.		MG
6.2.11	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, rejas, gibas u otros obstáculos en la vía pública sin autorización.		200%		Retiro.		MG
6.2.12	Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.		160%		Comunicar a la Procuraduría Pública Municipal.		MG
6.2.13	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.		200%		Reposición.		MG
6.2.14	Por preparar manualmente mezcla de concreto en área de uso público.	60%	80%	100%	Retiro.		G
6.2.15	Por realizar las obras sin mantener el orden y limpieza.	160%	200%	400%	Reposición.		MG
6.2.16	Por construcción de rampas de ingreso o estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	60%	80%	100%	Reposición.		G
6.2.17	Carecer de autorización para instalación, cambio de ubicación de cada elemento urbano de iluminación (postes, reflectores y otros).	60%	80%	100%	Retiro		G
6.2.18	Por cortar suministros de servicios públicos sin previo aviso.	80%	100%	140%	Reposición		G
6.2.19	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras.	160%	200%	300%	Retiro		MG
6.2.20	Por ocasionar aniegos en áreas de uso público, que puedan provocar su deterioro.	60%	80%	100%	Reposición.		G
6.2.21	No respetar el horario establecido para la ejecución de obras.	160%	200%	300%	Paralización de Obra.		MG
6.2.22	No presentar el cronograma de mantenimiento de infraestructura.	30%	50%	100%			G
6.2.23	Por no dar mantenimiento al mobiliario urbano, postes casetas, cabinas telefónicas, Sub estaciones, cableado u otros elementos en áreas de uso público.	160%	200%	300%			MG
6.2.24	Por no comunicar la interferencia de vías.	160%	300%	500%	Paralización de obras.		MG

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
6.2.25	Por no retirar o instalar un cable aéreo de telefonía, internet, energía eléctrica o similar, que ingrese a una vivienda o edificio cruzando o invadiendo la propiedad privada (balcones, fachadas, techos, azoteas, etc.).		100%		Retiro		G
6.2.26	Por no realizar el retiro o reubicación de los postes que interfirieran con el tránsito vehicular y/o peatonal, o que se encuentren en mal estado.		100%		Retiro		G
CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES EN OBRAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS							
6.2.27	Por causar daño a la vía pública, producto de la carga o descarga.	60%	80%	100%	Retiro / Reposición del daño causado		G
6.2.28	Por efectuar carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares fuera del horario establecido.	60%	70%	80%	Retiro / Paralización de obra por cinco días		G
6.2.29	Por interrumpir durante la carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares el libre tránsito peatonal y vehicular, salvo que tenga autorización expedida por el órgano competente.	60%	70%	80%	Retiro / Paralización de obra por cinco días		G
6.2.30	Por realizar actividades de carga y descarga, fuera del frontis del lote en el cual se desarrolla la obra, en caso de propiedad privada.	60%	70%	80%	Retiro		G
6.2.31	Por el estacionamiento de camiones o vehículos en la calzada fuera de los límites del lote donde se desarrolla el proceso constructivo.	60%	70%	80%	Retiro		G
6.2.32	Por efectuar el abastecimiento de concreto premezclado de manera continua, interrumpiendo el libre tránsito peatonal y vehicular.	60%	70%	80%	Retiro		G
6.2.33	Por no señalizar las labores a fin de evitar algún tipo de daños a los transeúntes y vehículos.	60%	70%	80%	Retiro		G
6.2.34	Por generar ruidos o molestias durante la realización de las actividades de carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares.	60%	70%	80%	Retiro		G
6.2.35	Por no mantener limpio, libre de desecho de construcción o de escombros, el paso peatonal y tránsito de vehículos, la acera y la calzada al concluir las labores de carga y descarga.	60%	70%	80%	Retiro		G
6.2.36	Por no efectuar la limpieza de la acera y calzada sobre la cual se efectuó las actividades referidas a carga y descarga, cuando se trata de obras civiles en propiedad privada.	60%	70%	80%	Retiro		G
6.2.37	Por efectuar la carga y descarga de materiales, insumos, accesorios, acabados y/o similares de construcción, fuera del horario establecido, como consecuencia de la ejecución de obras civiles en vía pública.	160%	200%	250%	Retiro		MG
6.2.38	Por efectuar la carga o descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares sin orden, obstaculizando el tránsito vehicular.	60%	70%	80%	Retiro		G
6.2.39	Por el estacionamiento de vehículos en la zona luego de concluida la actividad de carga y descarga.	20%	30%	50%	Retiro		L

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
6.3. ACCESIBILIDAD							
6.3.1	Por efectuar o ejecutar obras arquitectónicas o urbanísticas sin considerar las condiciones de accesibilidad universal.	60%	80%	100%	Paralización de obras / Regularización.		G
6.3.2	Por efectuar o ejecutar obras o realizar instalaciones públicas o privadas sin respetar las condiciones, dimensiones o características señaladas en las normas de accesibilidad.	60%	80%	100%	Paralización de obras / Regularización.		G
6.3.3	Por colocar la señalización incumpliendo las características de accesibilidad universal.	60%	80%	100%	Regularización.		G
6.3.4	Por incumplir los establecimientos comerciales, profesionales y de servicio, públicos o privados, con las condiciones de accesibilidad universal.	60%	80%	100%	Regularización.		G
6.3.5	Por instalar mobiliario urbano las empresas prestadoras de servicios y/o las contratadas para los fines, sin cumplir con las disposiciones de accesibilidad establecidas.	60%	80%	100%	Regularización.		G
6.3.6	Por realizar actos, acondicionar instalaciones o ejecutar obras que atenten contra la libre accesibilidad.	60%	80%	100%	Regularización/ Demolición.		G
6.3.7	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios de personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	80%	100%	120%			G
6.4. ORNATO							
6.4.1	Por colocar en las obras en proceso de construcción, cercos perimétricos con materiales precarios de diferentes tamaños y con colores que atentan contra el ornato.	80%	100%	150%	Retiro y Paralización de la obra.		G
6.4.2	Por tener en malas condiciones la o las fachadas del inmueble, sucias, pintura deteriorada, sin tarrajear, ventanas tapadas con materiales inadecuados, etc., atentando contra el ornato.	60%	80%	100%	Ejecución de obra.		G
6.4.3	Por pintar en forma parcial un inmueble sujeto a régimen de copropiedad, de manera que atenta contra la unidad arquitectónica y visual del mismo afectando con ello el ornato.	60%	80%	100%	Ejecución de obra.		G
6.4.4	Por dañar y destruir total o parcialmente algún ambiente urbano, monumental, histórico o artístico original.	160%	200%	300%	Reposición.		MG
6.4.5	Por dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público urbano.	160%	200%	300%	Reposición.		MG
6.4.6	Por instalar mobiliario urbano u otro elemento permanente sin autorización municipal.	160%	200%	300%	Retiro.		MG
6.4.7	Por dañar o destruir el mobiliario urbano de uso público.	160%	200%	300%	Reposición.		MG
6.4.8	Por dañar, deteriorar, modificar, eliminar o destruir la señalización vial y/o mobiliario urbano sin autorización municipal original o regularización.	160%	200%	300%	Reposición.		MG
6.4.9	Por no tarrajear paredes laterales que dan frente a los predios vecinos. y/o avenidas principales	80%	100%	150%	Ejecución		G
6.4.10	Por colocar en la parte exterior de los inmuebles o bienes de dominio público, elementos que atenten contra el ornato.	60%	80%	100%	Retiro / Retención		G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
6.5. CATASTRO							
6.5.1	Por carecer de numeración municipal.	60%	70%	80%			G
6.5.2	Por no exhibir la numeración municipal asignada por lo menos en la puerta principal exterior e interior y/o colocarla mediante elementos no permanentes, fácilmente adulterables.	60%	70%	80%			G
6.5.3	Por exhibir numeración no autorizada o distinta a la asignada y/o certificada por la autoridad municipal.	60%	70%	80%			G
6.5.4	Por efectuar subdivisión de lotes sin autorización municipal.	60%	80%	100%			G
6.5.5	Por negarse a dar los datos para la actualización catastral o negarse a la inspección en general.	60%	70%	80%			G
6.6. PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO							
6.6.1	Por no conservar por lo menos con un estacionamiento para el parqueo de los vehículos de los discapacitados.	80%	100%	150%	Reposición / Ejecución		G
6.6.2	Por dar la playa de estacionamiento, un uso distinto a lo autorizado.	60%	70%	80%	Retiro		G
6.6.3	Por usar la zona o bolsa de estacionamiento con otros fines que no sean los de parqueo vehicular.	60%	70%	80%			G
6.6.4	Por tugarizar las zonas o bolsas de estacionamiento atentando contra la seguridad y derechos de los vecinos o el libre acceso para brindar los servicios de recojo de residuos sólidos, servicio de taxis, servicios médicos, ambulancias, y/o compañías de bomberos.	80%	100%	149%	Ejecución		G
6.6.5	Por construir o realizar instalaciones complementarias en las zonas o bolsas de estacionamiento con rejas metálicas, muros y otros que obstaculicen el libre tránsito.	60%	80%	100%	Demolición / Ejecución		G
7. PROPAGANDA POLÍTICA							
7.0.1	Por exhibir, pegar y/o fijar propaganda política en predios de dominio privado sin autorización del propietario.	60%	80%	100%	Retiro.		G
7.0.2	Por instalar estructuras con propaganda política sin autorización municipal en vías y los espacios públicos de la ciudad.	60%	80%	100%	Retiro.		G
7.0.3	Por emplear el uso de alumbrado público, teléfono y demás elementos del mobiliario urbano, para la instalación de propaganda política.	60%	80%	100%	Retiro/Retención	Comunicar a la Procuraduría Pública Municipal.	G
7.0.4	Por instalar propaganda política de forma y lugar distinto a lo autorizado por la autoridad municipal, mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles, banderolas, y la asignación de espacios y carteleros municipales para carteles y/o postes en la vía pública.		60%		Retiro.		G
7.0.5	Por difundir propaganda política empleando pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de predios de dominio privado.	30%	40%	50%	Reposición.		L
7.0.6	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en vías y los espacios públicos del distrito.	20%	30%	50%	Retiro/Retención		L

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
7.0.7	Por destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por un candidato, organización política, lista independiente, o alianza electoral	20%	30%	50%	Retiro		L
7.0.8	Por colocar propaganda política que impida u obstaculice la visualización de otra previamente colocada.	20%	30%	50%	Retiro/Retención		L
7.0.9	Por exhibir propaganda electoral en carteleras y paraderos del servicio público, contraviniendo lo establecido por la Autoridad Municipal.	20%	30%	40%	Retiro		L
7.0.10	Por pegar propaganda electoral en bienes de uso público.	30%	40%	50%	Retiro/Retención		L
7.0.11	Por no retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	80%	100%	150%	Reposición		G
7.0.12	Por exhibir propagandas en huacas, cerros, laderas y/o otros	60%	80%	100%	Retiro/Retención		G
7.0.13	Por exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.	200%			Retiro/Retención		MG
7.0.14	Por exhibir propaganda electoral que vulnere la moral, el orden público y las buenas costumbres.	60%	80%	100%	Retiro		G
7.0.15	Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites permitidos	60%	80%	100%	Retiro/Retención		G
7.0.16	Por fijar o pegar propaganda electoral en predios de entidades públicas sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.	60%	70%	80%	Retiro		G
7.0.17	Exhibir propaganda política en cerros y laderas.	160%			Reposición / Ejecución		MG
8. CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: PARQUES Y JARDINES, LIMPIEZA PÚBLICA, SANEAMIENTO AMBIENTAL, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y RECICLAJE							
8.1. PARQUES Y JARDINES							
8.1.1	Por destruir, extraer, derribar o talar de árboles sin permiso municipal o causar daño a las que se encuentren en áreas públicas.	60%	80%	100%	Reposición 10 x 1.	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	G
8.1.2	Por arrojar, depositar o dejar residuos sólidos o residuos de poda o tala en los canales de regadío.	60%	80%	100%	Retiro.	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	G
8.1.3	Por destruir, extraer o causar daño al césped, grass en champas, flores, plantas o cualquier especie vegetal de las áreas públicas.	20%	30%	50%	Reposición.		L
8.1.4	Por dañar las tomas de agua en los parques o áreas verdes de uso público.	30%	40%	50%	Reposición.		L
8.1.5	Por arrojar residuos sólidos o desmonte en los puntos de acopio de maleza establecidas por la municipalidad y/o vía pública.	25%	35%	50%	Ejecución		L
8.1.6	Por incinerar o permitir la incineración de residuos sólidos, maleza u otros elementos contaminantes ya sean en el interior o exterior de los inmuebles, así como en áreas de uso público.	20%	40%	50%			L
8.1.7	Por sustraer agua de medidores y/o tomas de agua a cargo de la municipalidad.	60%	80%	100%	Retención		G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
8.1.8	Por sustraer directa o indirectamente grass, plantas u otros elementos decorativos naturales de áreas verdes de uso público.	10%	20%	30%	Reposición.		L
8.1.9	Por deterioro de grass y plantas ornamentales (Por m2).	10%	20%	30%	Reposición.		L
8.1.10	Por obstruir las labores de trabajadores municipales en áreas verdes.	20%	30%	40%			L
8.1.11	Por arrojar desmonte, material de construcción y otros en los cauces y ruveras de los ríos.	160%					MG
8.1.12	Por el arrojado de desmonte, residuos sólidos u otros materiales en las áreas verdes de uso público.	60%	70%	80%	Retiro/Retención - Internamiento de vehículo		G
8.1.13	Por contaminar con las deposiciones y deyecciones de los canes las áreas verdes de uso público.	60%			Retiro.		G
8.1.14	Por cementar, colocar empedrados, grass-block o acciones similares en áreas verdes sin autorización municipal.	60%	70%	80%	Paralización / Reposición.		G
8.1.15	Por acopiar desmonte, maleza y/o residuos sólidos en áreas verdes de uso público.	20%	30%	40%	Retiro de elementos - Internamiento del vehículo		L
8.1.16	Por pintar, pegar carteles o desarrollar acciones similares en los troncos de los árboles.	30%	40%	40%	Retiro de elementos y decomiso.		L
8.1.17	Por sembrar árboles y/o arbustos en áreas verdes de uso público sin la respectiva autorización municipal.	10%	20%	30%	Retiro de árboles y/o arbustos.		L
8.1.18	Por abrir zanjas en áreas verdes sin autorización municipal (Por m2).	20%	40%	50%	Reposición.		L
8.1.19	Por aplicar productos químicos a árboles causando su eliminación así como el retiro de la corteza.	60%	70%	80%	Reposición.		G
8.1.20	Por la poda de árboles cuya acción limite o afecte su desarrollo normal, sin conocimiento de la autoridad municipal.	60%	80%	100%	Reposición.		G
8.1.21	Por la poda severa de árboles o especies cuya acción afecte a los tallos principales causando su eliminación (8por cada arbol).	60%	80%	100%	Reposición 10 x 1.		G
8.1.22	Por derribar árboles como consecuencia del impacto de un vehículo (por cada arbol)	20%	40%	50%	Reposición 10 x 1.		L
8.1.23	Por la poda drástica de raíces de los árboles cuya acción desestabilice y/o propicie su caída.	60%	70%	80%	Reposición 10 x 1.		G
8.1.24	Por la poda de raíces de los árboles cuya acción afecte la estabilidad y/o normal desarrollo de la especie.	20%	30%	50%	Reposición 10 x 1.		L
8.1.25	Por criar animales en área urbana.	10%	20%	30%	Retiro/Retención		L
8.1.26	Por pastar animales en parques y áreas verdes	10%	20%	30%	Retiro/Retención		L
8.1.27	Por aperturar surtidores de agua para regadío de áreas verdes o para uso particular.	60%	70%	80%	Reposición		G
8.1.28	Por talar, reubicar o extraer arboles, sin la autorización municipal (por cada arbol)	160%	200%	300%	Reposición 10 x 1.		MG
8.2. LIMPIEZA PÚBLICA							
8.2.1	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos.	20%	30%	50%	Retiro/Retención - Internamiento del vehículo		L



CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
8.2.2	Por transportar residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.	30%	40%	50%	Retiro/Retención - Internamiento del vehículo		L
8.2.3	Por funcionar lugares de disposición final no autorizados dentro del distrito.	60%	80%	100%	Clausura Definitiva.	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	G
8.2.4	Por almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	160%	200%	300%	Clausura Definitiva.	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG
8.2.5	Por inadecuada disposición de residuos quirúrgicos, orgánicos y/u otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.	160%	200%	300%	Clausura Definitiva.	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG
8.2.6	Por operar planta de transferencia de residuos sólidos sin autorización.	160%	200%	300%	Clausura Definitiva.	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG
8.2.7	Por operar un centro de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	160%	200%	300%	Clausura Definitiva.	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG
8.2.8	Por depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido (incluido domingos y feriados).	20%	40%	50%	Retiro/Retención - Internamiento del vehículo		L
8.2.9	Por arrojar y/o depositar residuos sólidos tales como: materia orgánica, animales muertos, papeles, maleza, en espacios públicos: zonas peatonales, terrenos sin construir, parques y/o jardines, cauces o canales de regadío.	60%	70%	80%	Retiro/Retención - Internamiento del vehículo		G
8.2.10	Por arrojar y/o depositar desmonte u otros en zonas peatonales, terrenos sin construir, parques y/o jardines, cauces o canales de regadío y/o en la vía pública.	60%	70%	80%	Retiro/Retención - Internamiento del vehículo		G
8.2.11	Por arrojar y/o depositar en la vía pública por más de un día materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	60%	70%	80%	Retiro/Retención - Internamiento del vehículo		G
8.2.12	Por transportar materiales de construcción, desmonte u otros sin cubrirlo con carpa para evitar ensuciar la vía pública.	60%	70%	80%	Retiro/Retención - Internamiento del vehículo		G
8.2.13	Por arrojar desmonte y/o material de relleno en zona de amortiguamiento y/o zonas arqueológicas o zonas de reserva natural.	60%	70%	80%	Retiro/Retención - Internamiento del vehículo		G
8.2.14	Por transportar desmonte, residuos sólidos y otros procedentes de otras jurisdicciones y del propio distrito sin autorización municipal o hacerlo por vías no autorizadas.	60%	70%	80%	Retiro/Retención - Internamiento del vehículo		G
8.2.15	Por arrojar aguas servidas en la Vía Pública.	20%	40%	50%			L
8.2.16	Inundar la vía pública con aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado.	60%	70%	80%			G
8.2.17	Por causar aniego en la vía pública, provenientes de vivienda, casa habitación y multifamiliar.	20%	40%	50%			L

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
8.2.18	Por dañar o destruir las papeleras y/o otros contenedores que se encuentren en la vía pública.	20%	30%	40%	Reposición.		L
8.2.19	Por ensuciar la vía pública producto de trabajos de jardinería y otros.	10%	20%	30%	Reposición.		L
8.2.20	Por realizar la limpieza del área del retiro de locales comerciales, industrias y/o de servicios con agua causando aniego.	20%	40%	50%	Retiro/Clausura Temporal por 5 días		L
8.2.21	Por acumular residuos sólidos, trastos, muebles, latas, colchones, trapos, papeleras, madera y otros desperdicios en general en el techo de los inmuebles.	20%	40%	50%	Retiro		L
8.2.22	Por no depositar los residuos sólidos para su recojo en contenedores y/o bolsas correctamente cerradas.	10%	20%	30%	Retiro		L
8.2.23	Por transportar residuos sólidos en vehículos menores de manera informal.	20%	30%	40%	Retención.		L
8.3. SANEAMIENTO AMBIENTAL							
8.3.1	Por utilizar insumos de saneamiento ambiental no autorizado.	30%	40%	50%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	L
8.3.2	Utilizar disolventes u otro material tóxico nocivo para la salud.	151%	160%	180%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	MG
8.3.3	Por efectuar el servicio de saneamiento ambiental sin el equipamiento de protección adecuado (guantes, mascarillas, mameluco, protector visual).	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G
8.3.4	Por expeler gases contaminantes, olores ofensivos y/o humos que causen molestias o perturben la salud de las personas.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G
8.3.5	Por utilizar gases tóxicos y/o nocivos para la salud, como gases de ambientación al interior espacios confinados.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G
8.3.6	Por emanación de gases tóxicos provenientes de fuentes fijas y/o móviles	60%	80%	100%			G
8.3.7	Por negarse a la medición o control de emanaciones tóxicas provenientes de fuentes fijas y/o móviles.	40%	60%	80%			L
8.3.8	Por almacenar en la vivienda o establecimiento residuos sólidos y que estos produzcan olores ofensivos o que alteren la salud de las personas.	60%	80%	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G
8.3.9	Por contaminar el ambiente con material particulado.	60%	80%	100%			G
8.3.10	Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio que no cuenten con los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización sanitaria vigente dada por la DIGESA.	60%	80%	100%	Decomiso y/o Clausura Temporal de 5 días.	Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G
8.3.11	Por formolización o embalsamamiento dentro del establecimiento de una funeraria.	80%	100%	150%	Clausura hasta la subsanación	Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
8.3.12	Por proporcionar y suministrar todo tipo de alimentación o de cualquier producto alimentario a las palomas urbanas, así como su crianza en zonas públicas de la jurisdicción de Los Olivos	10%	20%	30%			L
8.3.13	Por carecer de dispositivos técnicos que prevengan la emisión de humos, hollín gases tóxicos, u otros que ocasionen deterioros en la salud, y/o medio ambiente, sin perjuicio de su eliminación.	60%	70%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G
8.3.14	Por no contar con el Certificado de Saneamiento Ambiental debidamente acreditado por la Autoridad competente.	20%	40%	50%			L
8.3.15	Por arrojar residuos sólidos, líquidos contaminantes u otros en el río del distrito.	151%			denuncia al MP		MG
8.3.16	Por dañar la flora y fauna de la Costa dentro de la jurisdicción del distrito.	151%			denuncia al MP		MG
8.3.17	Por no segregar los residuos sólidos , los establecimientos comerciales y/o de servicios	60%	70%	80%			G
8.3.18	Por no tener la altura mínima la chimenea de humos, los establecimientos	60%	70%	80%			G
8.3.19	Por no tener los contenedores de segregar de acuerdo a la norma vigente	60%	70%	80%			G
8.4. RECOLECCIÓN SELECTIVA Y RECICLAJE							
8.4.1	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin autorización respectiva expedida por la municipalidad.	60%	70%	80%	Retención / Ejecución cuando corresponda		G
8.4.2	Por no respetar la zona de trabajo asignada por la Municipalidad.	60%	70%	80%			G
8.4.3	Por efectuar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin uniforme ni fotocheck.	60%	70%	80%	Suspensión por el término de cinco (5) días.		G
8.4.4	Por realizar las labores de recolección selectiva de residuos sólidos sin el equipo de protección personal-EPP.	60%	70%	80%	Suspensión por el término de cinco (5) días.		G
8.4.5	Por efectuar acciones reñidas con la moral y las buenas costumbres en la zona asignada en el desarrollo de las labores que realizan los Operadores de Residuos Sólidos.	60%	70%	80%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.		G
8.4.6	Por arrojar en la vía pública los residuos sólidos.	60%	70%	80%	Suspensión por el término de tres (3) días y reposición del material que se haya dañado.		G
8.4.7	Por emplear a menores de edad en las actividades de segregación, acondicionamiento y comercialización de residuos sólidos.	60%	70%	80%	Suspensión de la autorización		G
8.4.8	Por romper las bolsas de basura o de restos orgánicos que se encuentran dispuestas en el frontis de las casas.	30%	40%	50%	Suspensión por el termino de cinco (5) días		L
8.4.9	Por recolectar residuos sólidos peligrosos.	80%	100%	120%	Suspensión por el término de cinco (5) días y retención de los residuos peligrosos recolectados.		G
8.4.10	Por no presentar los informes mensuales conforme establece la normativa.	20%	30%	40%			G

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
8.4.11	Por permitir actividades de recolección selectiva de residuos sólidos por mujeres gestantes que tengan más de siete (7) meses de embarazo.	60%	70%	80%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.		G
8.4.12	Por presentar para en la inscripción del Registro Municipal, de la organización de recicladores de residuos sólidos, documentación falsa.	60%	80%	100%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados		G
8.4.13	Por realizar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de las rutas asignadas.	160%	200%	250%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados		MG
8.4.14	Por ejercer labores de recolección de residuos sólidos con autorización vencida.	160%	200%	250%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados		MG
8.4.15	Transferir el fotocheck a otra persona para que realice las labores de recolección de residuos sólidos.	100%			Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados		G
8.4.16	Por trabajar en estado de ebriedad o consumo de drogas.	160%	200%	250%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.		MG
8.4.17	Por realizar la comercialización de residuos sólidos reciclables a Recicladores informales con fines de adulteración y piratería.	100%			Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados		G
8.4.18	Por efectuar el Operador de Residuos Sólidos incineración de residuos sólidos.	51%	60%	80%	Suspensión por el termino de cinco (5) días		G
8.4.19	Por funcionar lugares de disposición final no autorizados dentro del distrito.	100%			Retiro inmediato de la zona		G
8.4.20	Por operar planta de transferencia de residuos sólidos sin autorización.	100%			Retiro inmediato de la zona		G
8.4.21	Por operar un centro de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	100%			Retiro inmediato de la zona		G
8.4.22	Por ocasionar agresiones físicas y verbales a terceras personas o a los vecinos del distrito durante la labor de recolección de residuos sólidos.	60%	70%	80%	Retiro inmediato de la zona y Registro otorgado		G
8.4.23	Por presentar (operador de residuos sólidos), documentación falsa durante la acción de fiscalización.	100%			Comunicación al Procurador Municipal para el inicio de acciones correspondientes		G
8.5 REDUCCION DEL USO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS							
8.5.1	Por no colocar carteles, afiches y/o fotografías en lugares visibles dentro de locales comerciales, que promuevan el uso de materiales reciclables.	10%	20%	30%			L
8.5.2	Por no contar con contenedores diferenciados que permitan la segregación de residuos sólidos.	20%	40%	50%			L
8.5.3	Por no utilizar envases de material reciclable o reusable (vidrio, papel, cartón, entre otros) para la atención de entrega a domicilio o de comida rápida.	20%	40%	50%			L
8.5.4	Por la comercialización, venta o distribución gratuita de sorbetes plásticos en los establecimientos comerciales, prestadores de servicios públicos o privados y en todo local donde se desarrolle una actividad económica	10%	20%	30%			L



CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
9. TRÁNSITO: CONTROL DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS							
9.1. CONTROL DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS							
9.1.1	Por obstaculizar la visión de los conductores de los vehículos que salen de los estacionamientos de los inmuebles colindantes, con materiales, vehículos u otros elementos ubicados en la vía pública.	60%	70%	80%	Remoción y/o internamiento de vehículo		G
9.1.2	El inadecuado uso del parqueo especial destinado a personas con discapacidad.	60%	70%	80%	Remoción/ Internamiento de vehículo		G
9.1.3	Por dejar vehículos, carrocerías, chasis, chatarras en estado de abandono en la vía pública.	100%			Remoción/ Internamiento de vehículo		G
9.1.4	Por estacionar vehículo automotores dentro de áreas verdes o ciclo vía.	60%	70%	80%	Remoción/ Internamiento de Vehículo		G
9.1.5	Por estacionar vehículo en lugares no autorizados, en áreas públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales, de la enseñanza de manejo.	60%	70%	80%	Remoción/ Internamiento de Vehículo		G
9.1.6	Por estacionar vehículos obstaculizando el ingreso o salida de garajes de predios.	20%	40%	50%	Remoción/ Internamiento de Vehículo		L
9.1.7	Por vehículos mal estacionados y/o en zonas rígidas.	20%	40%	50%	Remoción/ Internamiento de Vehículo		L
9.1.8	Por estacionar vehículo en doble fila.	20%	40%	50%	Remoción/ Internamiento de Vehículo		L
9.1.9	Por estacionar vehículos en pistas y/o sobre veredas o en cruceo peatonal.	20%	40%	50%	Remoción/ Internamiento de Vehículo		L
9.1.10	Por estacionar vehículos ocupando inadecuadamente los espacios de estacionamiento.	20%	40%	50%	Remoción/ Internamiento de Vehículo		L
9.1.11	Por estacionar vehículos obstaculizando la rampa para personas con discapacidad.	20%	40%	50%	Remoción/ Internamiento de Vehículo		L
9.1.12	Por prestar servicio de guardiana de vehículos diurna o nocturna en locales comerciales, inmuebles particulares, módulos de venta, entre otros lugares no autorizados.	60%	80%	100%	Remoción/ Internamiento de Vehículo		G
9.1.13	Por realizar actividad económica de prestación de servicio de transporte público en motocicleta (moto lineal).	40%			Internamiento del vehículo		L
9.1.14	Por realizar Carreras Ilegales con vehículos motorizados, en el distrito.	25%			Internamiento del vehículo		L
9.1.15	Por estacionar vehículos incumpliendo las disposiciones en materia de uso del espacio público.	25%			Internamiento del vehículo		L
9.1.16	Por negarse al pago de la tasa de parqueo vehicular.	20%					L
10. ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN Y DEPORTE: INFRAESTRUCTURA PÚBLICA CONFINADA Y NO CONFINADA							
10.1. INFRAESTRUCTURA CONFINADA							
10.1.1	Por uso de infraestructura pública deportiva y/o recreativa confinada fuera del horario permitido.	60%	80%	100%	Restricción de uso.		G
10.1.2	Por incumplir las condiciones establecidas por la autoridad municipal en el uso de la infraestructura pública deportiva confinada o su utilización para fines no autorizados y/o contrarios a su naturaleza.	160%	200%	250%	Restricción de uso.		MG

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA/ CONTINUIDAD	RANGO
		CATEGORÍA	CATEGORÍA	CATEGORÍA			
		I	II	III			
10.1.3	Por deterioro o destrucción de las instalaciones y equipamiento de la infraestructura pública deportiva y/o recreativa confinada.	160%	200%	250%	Ejecución de trabajos y restricción de uso.		MG
10.1.4	Por incurrir en cualquier acto que atente contra la seguridad pública, la moral y/o las buenas costumbres, al interior de las instalaciones públicas deportivas y/o recreativas confinadas.	60%	80%	100%	Restricción de uso.		G
10.2. INFRAESTRUCTURA NO CONFINADA							
10.2.1	Por deterioro o destrucción de las instalaciones y equipamiento de la infraestructura pública deportiva y/o recreativa no confinada.	60%	80%	100%	Reposición.		G
10.2.2	Por dejar sucias las zonas para la realización de actividades deportivas y recreativas en áreas de uso público.	60%	80%	100%	Restricción de uso.		G
11. SEGURIDAD							
11.1. SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y/O SERVICIOS							
11.1.1	Por no implementar en el establecimiento un sistema de video vigilancia con una capacidad de grabación no menor de 45 días.	60%	70%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción		G
11.1.2	Por no mantener operativo y conservado el sistema de video vigilancia instalado en el local.	60%	70%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción		G
11.1.3	Por no renovar la autorización municipal de Local Video-Vigilado.	60%	70%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción		G
11.2. ELEMENTOS DE SEGURIDAD							
11.2.1	Por instalar o usar rejas batientes, plumas levadizas, casetas de vigilancia sin contar con la autorización respectiva, estando o no en trámite la solicitud de autorización municipal.		200%		Retiro		MG
11.2.2	Usar y/o instalar elementos de seguridad distinto a lo autorizado.		100%		Retiro / Restitución		G
11.2.3	Dejar el elemento de seguridad cerrado en estado de abandono.		80%		Retiro		G
11.2.4	Negar el tránsito peatonal o vehicular, en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad.		80%		Aperturar el elemento de seguridad		G
11.2.5	Por no contar con la asistencia de un vigilante, registrado en los elementos de seguridad.		80%		Comunicar al área correspondiente.		G
11.2.6	Por no cumplir con el horario establecido en la autorización.		100%		Comunicar al área correspondiente.		G
11.2.7	No retirar el elemento de Seguridad treinta (30) días calendarios después del vencimiento de la autorización, sin haber solicitado la renovación o cuando haya sido denegada.		200%		Retiro		MG
11.2.8	Usar y/o instalar uno o más elementos de seguridad, variando la ubicación señalada en la autorización.		160%		Retiro		MG
11.2.9	No disponer la señalización respectiva.		80%		Ejecución		G
11.2.10	No mantener en buen estado de conservación y aseo los elementos de seguridad autorizados.		100%		Ejecución		G
11.2.11	Incumplir otras especificaciones o lineamientos señalados en la autorización.		160%		Ejecución / Retiro		MG